

25j



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

“TRATAMIENTO FISCAL DE LA INFORMACION CONTABLE DE LAS PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL DE LEY”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
EFRAIN ORTIZ PEREZ

ASESOR: L.C. JUAN CORTES GUTIERREZ.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

1999.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

278162



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

AT'N: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Tratamiento fiscal de la información contable de las personas morales del régimen general de ley"

que presenta el pasante: Efraín Ortíz Pérez
con número de cuenta: 9460395 7 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 07 de Abril de 199 9

PRESIDENTE

C.P. ERNESTO ARAGON VILLAGOMEZ

VOCAL

L.C. JUAN CORTES GUTIERREZ

SECRETARIO

C.P. JORGE IRENE LANDIN

PRIMER SUPLENTE

C.P. MARCELO HERNANDEZ GARCIA

SEGUNDO SUPLENTE

L.C. MARIO LOPEZ

AGRADECIMIENTOS:

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

La Máxima Casa de Estudios que forja profesionales del presente y del futuro.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

Por permitirme ser parte de su comunidad profesional.

A MI ASESOR:

L.C. Juan Cortés Gutiérrez

Por su tiempo, dedicación, y consejos que hicieron posible la presentación de esta tesis.

AL JURADO:

*C.P. Ernesto Aragón Villagómez, L.C. Juan Cortés Gutiérrez, C.P. Jorge Irene Landín,
C.P. Marcelo Hernández García y L.C. Mario López*

Por su colaboración en la realización de esta tesis.

DEDICATORIAS:

A MI FAMILIA:

*Efrén y María, por darme la oportunidad de vivir.
Rosa, Gabriel, Beatriz y Dalía, por compartir conmigo tantos años y tantas cosas.
Mario, estoy seguro que de seguir vivo, serías en un futuro un hombre de bien.*

A LOS CONTADORES:

*L.C. Juan Cortés Gutiérrez
L.C. Jaime Navarro Mejía
C.P. Iván Rojas Dosal
L.C. Benito Rivera Rodríguez*

Por ser los guías de mi formación profesional

A MIS AMIGOS:

Hace falta algo más que las palabras para agradecer su valiosa presencia.

AL CONTADOR PUBLICO:

"... guerrero del Arte Económico "

... la vida después. ... porque historias diferentes?

*No habrás cubierto aún la perfección
cuando de pronto, sabrás que lo que has conseguido
es sólo un peldaño más hacia un destino próximo:*

... el Exito

**“ TRATAMIENTO FISCAL DE LA INFORMACION CONTABLE DE LAS
PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL DE LEY ”.**

INTRODUCCION.	1
CAPITULO 1 GENERALIDADES	3
1.1 Antecedentes de las Contribuciones.....	4
1.2 Personas Morales.....	7
1.3 Obligaciones de las Personas Morales.....	8
1.4 El Efecto de la Inflación en la carga fiscal.....	10
CAPITULO 2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA	14
2.1 Antecedentes.....	15
2.1.1 Elementos del Impuesto.....	18
2.2 Concepto de Intereses.....	20
2.3 Factor de Ajuste Mensual.....	21
2.4 Componente Inflacionario.....	22
2.4.1 Créditos y Deudas contratados con el Sistema Financiero.....	25
2.4.2 Créditos y Deudas contratados fuera del Sistema Financiero.....	28
2.4.3 Ganancia y Pérdida Inflacionaria.....	30
2.5 Depreciación de Inversiones en Activo Fijo.....	32
2.5.1 Depreciación Contable y Depreciación Fiscal.....	32

2.6	Resultado Fiscal por la Venta de Activo Fijo.....	39
2.7	Amortización de Pérdidas Fiscales.....	41
2.8	Determinación del Impuesto Causado.....	45
2.9	Determinación de la PTU.....	48
2.10	Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.....	51
2.11	Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida.....	54
2.12	Cuenta de Capital de Aportación.....	58
2.13	Coefficiente de Utilidad.....	60
2.14	Pagos Provisionales.....	62
2.15	Ajuste a los Pagos Provisionales.....	64
	 CAPITULO 3 IMPUESTO AL ACTIVO	 67
3.1	Antecedentes.....	68
3.2	Elementos del Impuesto.....	71
3.3	Exentos del Impuesto.....	72
3.4	Promedio de Activos Financieros.....	74
3.5	Promedio de Inventarios	75
3.6	Promedio de Activos Fijos.....	76
3.6.1	Promedio de Terrenos.....	76
3.6.2	Promedio de Edificios.....	78
3.6.3	Promedio de Maquinaria y Equipo.....	79

3.6.4	Promedio de Equipo de Transporte.....	81
3.6.5	Promedio de Equipo de Cómputo.....	83
3.7	Promedio de las Deudas.....	85
3.8	Determinación del impuesto.....	86
3.9	Pagos Provisionales.....	87
 CAPITULO 4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		90
4.1	Antecedentes.....	91
4.2	Elementos del Impuesto	94
4.3	Exenciones del impuesto.	96
4.4	Determinación del impuesto causado.	99
4.5	Determinación del IVA acreditable.	104
4.6	Pagos Provisionales.....	107
4.7	Impuesto del Ejercicio.....	108
4.8	Obligaciones de los Contribuyentes.....	108
4.9	Consideraciones contables.....	110
 CASO PRACTICO		112
CONCLUSIONES		146
ABREVIATURAS		148
BIBLIOGRAFIA		149

INTRODUCCIÓN.

En la época actual, la recaudación fiscal ha llegado a formar parte muy importante de nuestra economía, ya que mediante los recursos económicos con que cuenta el Estado se pueden sufragar diversas necesidades de tipo público-social, como son escuelas, hospitales, seguridad pública, infraestructura, investigación, etc.; y por este motivo, es justificable el hecho de seguir normas previamente establecidas que regulen la recaudación fiscal.

En la presente tesis, se toma como centro de estudio a las Personas Morales del Régimen General de Ley y la normatividad fiscal a que está sujeta. En el primer capítulo, se menciona el fundamento legal de las contribuciones y su clasificación, además de una definición de lo que son las Personas Morales y sus obligaciones fiscales en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Un aspecto importante en la economía de una empresa, es la Inflación debido al efecto que provoca en la situación financiera de los contribuyentes, por tal motivo, se hace alusión a dicho fenómeno económico y algunas de sus características.

El Capítulo 2, orientado al Impuesto Sobre la Renta inicia con algunos antecedentes históricos del impuesto, para tener una visión general de como ha ido evolucionando a través de los años, además de citar los elementos que intervienen en su manejo.

En el Impuesto Sobre la Renta existen diversos temas que el contribuyente debe conocer para darle el tratamiento adecuado, es por eso que los temas incluidos se acompañan del fundamento legal que respalda su determinación y un ejemplo para hacerlo más claro y comprensible.

El Capítulo 3 está destinado al Impuesto al Activo, y comienza también con los antecedentes del impuesto, sus elementos respectivos, y los contribuyentes que en su caso, están exentos del Impuesto al Activo. Para determinar el impuesto del ejercicio, se calculan los promedios de Activos y de las Deudas, se determinan también los pagos provisionales bajo las normas actuales.

El Capítulo 4 se aboca al Impuesto al Valor Agregado en donde se muestra la determinación del impuesto a cargo, y del acreditable para obtener el importe a pagar o a favor.

Cabe hacer mención que tanto en el IVA, ISR e IMPAC, se ejemplifican los temas que son objeto de estudio, bajo normas aplicables para 1999. Tomando esto en consideración, se aplican conjuntamente los Capítulos anteriores mediante el desarrollo de un caso práctico en donde se ejemplifica el tratamiento fiscal de la información que muestra la Contabilidad de una Persona Moral.

CAPITULO 1

“GENERALIDADES”

1.1 ANTECEDENTES DE LAS CONTRIBUCIONES.

El fundamento legal bajo el cual se manifiesta la obligación de cumplir con las contribuciones fiscales, se encuentra señalado en el Art. 31° Fr. IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en donde dice que: "es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, Distrito Federal como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes", de tal modo que el Estado obtenga los recursos económicos para hacer frente a las necesidades del país traducidas como Gasto Público.

De este artículo, cabe hacer énfasis que para que un impuesto tenga validez constitucional es necesario:

- 1- Que esté establecido en una Ley.
- 2- Que sea proporcional y equitativo.
- 3- Que se destine al pago del gasto público.

De lo anterior se deriva que las bases gravables y la normatividad fiscal se deben determinar en proporción a la capacidad económica del contribuyente, para lo cual se determinan los tipos específicos de personas físicas y morales y sus condiciones de tributación, las tarifas y tasas progresivas o fijas según sea el caso. La proporcionalidad se encuentra reflejada en el hecho de poner en claro los niveles de ingresos bajo los cuales se fijan las tarifas a cargo de los sujetos pasivos. Ante la Ley, todas las personas tienen los

mismos derechos y las mismas obligaciones; en el aspecto fiscal, las leyes también otorgan este tratamiento a los contribuyentes, haciendo hincapié a la mención de "equidad" ante el Fisco Federal.

CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES.

El Código Fiscal de la Federación (CFF) en su Art. 2º, clasifica a las contribuciones de la siguiente manera:

- **IMPUESTOS.-** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se ubiquen en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma distintas de las Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras y Derechos.
- **APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.-** Contribuciones establecidas en ley a cargo de personas sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social.
- **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.-** Son las establecidas en ley a cargo de personas que se benefician por obras públicas.
- **DERECHOS.-** Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público o por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de Derecho Público.

La Federación queda obligada a pagar contribuciones, sólo cuando las leyes lo señalen expresamente. Los Estados Extranjeros en casos de reciprocidad, no están obligados

a pagar impuestos. No quedan comprendidos en esta excepción las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados. Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no están obligados a pagar contribuciones, tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.

Con relación a lo anterior, el Art. 1º del Código Fiscal de la Federación señala que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir con el gasto público conforme a las leyes fiscales respectivas, y sólo mediante la ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

Mientras que para las personas las contribuciones representan una carga fiscal, para el Estado representan créditos fiscales los que tenga derecho a percibir al igual que sus organismos descentralizados provenientes de Contribuciones, Aprovechamientos o de sus Accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes le den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena (Art. 4º CFF).

La recaudación proveniente de todos los ingresos de la federación, aún cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas que dicha Secretaría autorice.

Los Impuestos de tipo Federal, y que representan la principal fuente de financiamiento para el Estado, son: el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto

al Activo, los cuales trataremos en este trabajo. Otro aspecto relevante, lo constituyen los elementos básicos de los impuestos, que son: el Sujeto, Objeto, Base y Tasa o Tarifa.

Los contribuyentes que de conformidad con el Art. 2° CFF se ubiquen en el supuesto de ley, son llamados sujetos pasivos y están obligados al entero de las contribuciones causadas por el ingreso obtenido. En tanto que el Estado en su carácter de fisco, viene a ser considerado el sujeto activo, y es quien está autorizado para recaudar los tributos respectivos; conjuntamente.

Es importante mencionar que hasta que se señalen las hipótesis en las cuales el sujeto pasivo deberá clasificarse, es cuando se establecerá la relación jurídico tributaria entre la autoridad y el sujeto pasivo.

1.2 PERSONAS MORALES.

Las Personas Morales, son entidades formadas por individuos o grupos de individuos, gozan de una personalidad propia e independiente de los miembros que la componen y tienen por objeto la realización de un fin lícito determinado por sus propios miembros. El Estado a través de disposiciones jurídicas reglamenta, disciplina y puede modificar o suprimir los derechos y obligaciones de las personas morales.

Tienen personalidad jurídica propia mediante autorización del Estado, para lo cual debe cumplir con los requisitos legales preestablecidos para tal efecto, y demás disposiciones también previstas por las normas jurídicas. Sus facultades se delimitan de acuerdo al fin para el que fueron creadas.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, equipara la definición de las personas morales con términos concretos que pueden ser sociedades mercantiles, organismos descentralizados con actividades empresariales, instituciones de crédito, asociaciones civiles y sociedades civiles, entre otros; y en virtud de que esta tesis se inclina hacia las personas morales del régimen general de ley (régimen que también señala la misma), tomaremos esta definición del cual parte este estudio.

1.3 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES.

Para fines fiscales, y de acuerdo a lo mencionado anteriormente, las obligaciones de las Personas Morales se encuentran mencionados en el Art. 58° LISR, sin menoscabo de otras obligaciones también señaladas en artículos de esta y otras leyes.

- Llevar contabilidad de conformidad con el CFF y su Reglamento, así como del Reglamento de la LISR.
- Expedir comprobantes por las actividades realizadas conservando copia de la misma conforme a lo dispuesto por la norma fiscal respectiva.

- Expedir constancia del monto de los pagos a extranjeros que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicado en México, o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, y en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.
- Existía la obligación de llevar registro de las inversiones por las que se efectuó la Deducción inmediata en el ejercicio (hasta el año de 1998), el cual se deroga para 1999; sin embargo, persiste la obligación de mantener los registros a los que estaba obligado.
- Presentar en el mes de Febrero, declaración proporcionando información de operaciones realizadas el año de calendario inmediato anterior a través de fideicomisos y de asociación en participación.
- Elaborar un Estado de Posición Financiera y levantar un inventario a la fecha en que termine el ejercicio.
- Presentar declaración determinando el Resultado Fiscal y el impuesto del ejercicio, la utilidad y la PTU.
- Presentar en el mes de Enero y Julio declaración informando el saldo de los préstamos recibidos o garantizados por residentes en el extranjero al 31 de Diciembre del año anterior o al 30 de Junio del año de que se trate, tipo de financiamiento, nombre del beneficiario de los intereses, moneda, tasa de interés aplicable, y fechas de exigibilidad y accesorios.
- Presentar en el mes de Febrero, declaración informando las operaciones efectuadas en el calendario anterior con los 50 principales proveedores, y con los clientes con quienes hubieran realizado operaciones con un monto mayor a \$ 50,000.00. Si en este caso los clientes son menos de 50, se proporcionará la que corresponda a los 50 principales clientes; comunicar en su caso, las personas a las que les hubieran retenido impuesto

sobre la renta; residentes en el extranjero a los que se les hubiese hecho pagos y cuya fuente de ingresos se encuentre en México. Presentar en Julio y Enero información de las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el semestre anterior.

- Llevar registro de las operaciones con títulos valor emitidos en serie.
- Presentar en el mes de Febrero declaración informativa sobre inversiones realizadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal en los términos del Art. 5°-B LISR.
- Obtener y conservar documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

1.4 EL EFECTO DE LA INFLACION EN LA CARGA FISCAL.

La inflación es un fenómeno que afecta a las economías mercantiles, básicamente capitalistas. Con la palabra Inflación, hacemos referencia a un exceso en la demanda global, donde puede ser libre o reprimida el alza de precios, o a un aumento en los precios sin que haya exceso de la demanda; en el primer caso, la demanda excesiva constituye el problema y el alza de precios es sólo una consecuencia, en tanto que en el otro caso, el aumento del nivel de precios es el propio problema.

Desde el punto de vista de la producción, la inflación se presenta como un desequilibrio entre la oferta total y la demanda total. Desde el punto de vista de la circulación, la Inflación se explica como un desequilibrio de dinero circulante en relación con las necesidades de la producción. En tal caso, la causa del desequilibrio puede ser una

insuficiencia de producción en relación con el circulante o por un exceso de dinero circulante en relación con la producción de mercancías y servicios.

Causas de la Inflación:

1. - INTERNAS:

- **Producción Agropecuaria insuficiente.**
- **Emisión excesiva de circulante que no está respaldado por la producción.- existe en la sociedad mayor poder de compra (demanda) sin que haya el mismo incremento en la producción.**
- **Afán de lucro comercial.- los intermediarios aumentan el costo del producto que luego repercute en los precios en forma más que proporcional.**
- **Actividades especulativas, así como acaparamiento de mercancías.- se limitan las inversiones productivas que se canalizan a actividades más rentables.**
- **Altas tasas de interés y deficiente canalización del crédito bancario.- si la tasa de interés es muy elevada, incrementa el ahorro pero desalienta la inversión productiva; y si es muy baja, disminuye el ahorro y entonces faltarán recursos para invertir.**

2. - EXTERNAS:

- **Importaciones.- cuando el precio de los artículos extranjeros es elevado, y en algunos casos mayor que los precios internos, se produce el fenómeno conocido como "Importación de la inflación.**

- Afluencia excesiva de capitales externos.- se produce cuando penetran capitales externos bajo diferentes formas que no se traducen en mayor producción.
- Exceso de exportaciones.- la exportación en exceso, puede provocar desequilibrio entre la producción y demanda global. Se puede presentar 2 formas de inflación provocadas por exportación excesiva: dejan de satisfacer la demanda interna, si las divisas por exportaciones no se aplican productivamente, generarán inflación.

En México, la cuantificación de la inflación se establece mediante la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor, calculado por el Banco de México y conforme al Art. 20° Bis del CFF de la siguiente manera:

1. Se cotizarán cuando menos los precios en 30 ciudades, ubicadas en un mínimo de 20 entidades federativas. Las ciudades seleccionadas deberán tener una población de 20 000 o más habitantes.
2. Deberán cotizarse los precios correspondientes a cuando menos 2 000 productos y servicios específicos agrupados en 250 conceptos de consumo, los cuales abarcan al menos 35 ramas de los sectores agrícola, ganadero, industrial y de servicios.
3. Tratándose de alimentos, las cotizaciones de precios se harán como mínimo tres veces durante cada mes.
4. Las cotizaciones de precios con las que se calcule el INPC de cada mes, deberán corresponder al período de que se trate.
5. El INPC de cada mes se calculará utilizando la fórmula de Laspeyeres.- se aplicarán ponderadores para cada rubro de consumo familiar considerando los conceptos siguientes:

alimentos, bebidas y tabaco; ropa, calzado y accesorios; vivienda; muebles, aparatos y enseres domésticos; salud y cuidado personal; transporte, educación y esparcimiento; otros servicios.

CAPITULO 2

“IMPUESTO SOBRE LA RENTA”

2.1 ANTECEDENTES.

Entre los datos históricos referentes a la recaudación tributaria desde los tiempos antiguos, se tiene mención acerca de los tributos que los pueblos dominantes obligaban a pagar a quienes sometían; ejemplo de esto, es el tributo a base de cacao, maíz y chile que los aztecas cobraban a los pueblos que vivían a su alrededor. La pirámide de Tenochtitlán entre otras construcciones, se edificaron con el trabajo de miles de contribuyentes de Mesoamérica, los cuales aportaban además de su tributo los materiales que producían.

Ya en la época de la Colonia, la Hacienda Pública o Real Hacienda de la Nueva España tubo una organización sencilla, pues estaba constituida básicamente por 3 organismos:

- Oficiales Reales (tesoreros)
- Contadores
- Tribunal de Cuentas

La función de los oficiales reales consistía en cobrar las rentas; los contadores en su control y registro cuantitativo; y el Tribunal de Cuentas se encargaba de vigilar y revisar el trabajo tanto de los tesoreros como el de los contadores.

Durante el gobierno del virrey don Antonio de Mendoza, este trató de organizar el cobro de tributos, estableciendo cierto equilibrio, también se abrió la Casa de Moneda en 1536. En esa época, se lograba reunir mayores ingresos a través del Diezmo de los Metales Preciosos, el tributo indígena, la Alcábala y el Almojarifazgo.

El diezmo de los metales preciosos, consistía en aportar como impuesto la décima parte del metal extraído. El tributo indígena era la aportación personal que tenían obligación de pagar los indígenas, los negros libres, los mulatos, y los mestizos de indio y negro.

Al impuesto que se cobraba por la venta o transmisión de bienes se le llama Alcábala y estaba tasado al 8% del valor total de la venta realizada. El Almojarifazgo, era el pago que exigía la administración colonial, por el derecho de meter o sacar mercaderías en la Colonia. El reparto de los ingresos anuales se dividía en 3 partes: una destinada a los gastos internos de la colonia, otra para cubrir los gastos de otra colonia española como Cuba o Puerto Rico, la tercera correspondía a la corona española y era enviada a España.

Los tributos obtenidos eran mayores a los que se destinaban para satisfacer las necesidades de las clases productivas; no había distinción entre el tesoro público y los bienes del soberano; se comenzó a explotar en el aspecto tributario a la agricultura, ganadería y minería.

Al inicio de la guerra de Independencia, en 1810, el gobierno español eliminó el tributo implantado a los indios. En el México Independiente, Valentín Gómez Farías suprimió la obligación de pagar diezmo.

Durante el Gobierno de Antonio López de Santa Anna, se decretaron tributos por demás absurdos, como lo fue el cobro de impuestos por cada puerta, por cada ventana, por cada caballo y por cada perro. Después, Porfirio Díaz duplicó el impuesto del timbre,

Victoriano Huerta implantó los derechos de importación del vino, tabaco, alcohol, cerveza y petróleo.

Durante el gobierno de Venustiano Carranza, se decretó que los estados de la Federación tenían prohibido gravar importaciones y exportaciones para atraer el capital extranjero. En 1922 se estableció un impuesto federal sobre la propiedad, raíz, rústica y urbana. El 21 de febrero de 1924 fue promulgada la Ley por Recaudación de los Impuestos establecidos en la Ley de Ingresos sobre Sueldos, Salarios, Honorarios y Utilidades de Empresas.

En Marzo de 1925 se emite una Ley, que fue llamada Ley del Impuesto Sobre la Renta, que fue modificándose paulatinamente al igual que su reglamento, como la del 27 de diciembre de 1930, en donde se adopta el método de depreciación de Línea Recta; en 1940 se establece que el precio de venta de las mercancías no podía ser menor al precio de costo.

En 1941 se expide la Ley de Industrias de Transformación, que permitió a una multitud de empresas beneficiarse con exención de impuestos hasta por 5 o 10 años con tal de que demostraran que eran "nuevas" o "necesarias".

En 1948 se cambió el impuesto sobre ingresos mercantiles en lugar del impuesto del timbre. En las reformas de 1950, se otorgó a los mexicanos la facilidad de deducir el impuesto pagado en un país extranjero, donde esté ubicada la fuente de ingresos.

A través de la Resolución Miscelánea de 1987, se amplía la base gravable de las sociedades mercantiles, permitiéndose deducir las compras de inventarios, la depreciación actualizada o depreciación fiscal y la actualización de pérdidas fiscales. En 1988 se determinan los lineamientos para determinar el coeficiente de utilidad, para lo cual se calcularon los pagos provisionales tomando el coeficiente del último ejercicio de 12 meses donde hubiese coeficiente no anterior a 5 años; se establece la no deducibilidad de las compras de terrenos que no formaran parte del Activo Fijo. Con las reformas implantadas, los contribuyentes aumentaron su carga fiscal, por lo que fue necesario permitir su implantación paulatinamente, obligándose cada contribuyente a determinar 2 bases gravables, y no fue sino hasta 1991, cuando la normatividad fiscal estaría a cargo de la Nueva Base Gravable.

2.1.1 ELEMENTOS DEL IMPUESTO:

- SUJETO:

Las personas físicas y morales están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta en los siguientes casos:

- I.- Los residentes en México por todos sus ingresos independientemente de la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II.- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, por todos los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.

III.- Los residentes en el extranjero, por los ingresos de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a estos.

- OBJETO:

Es objeto de este impuesto, los ingresos obtenidos por las personas físicas y morales que se encuentren en la hipótesis prevista por la Ley, que aumenten su patrimonio.

- BASE:

La base del impuesto lo constituyen las utilidades que el ente económico adquiera como resultado de sus operaciones lucrativas, y en general, de todas aquellas actividades que la ley enmarca como hechos generadores del tributo.

De la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos durante el ejercicio, se restarán las deducciones autorizadas, así como las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores en caso de habérlas, y al resultado se le aplicará la tasa general de ley. En el caso de personas físicas, se determinará el impuesto en los términos del Art. 80° y 80°-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- TASA O TARIFA:

Es el porcentaje o cantidad fija en dinero, que la ley fiscal establece a cargo del sujeto pasivo sobre los ingresos gravables percibidos por este y que deberá enterar al fisco,

las cuotas son progresivas, es decir, va aumentando en proporción al nivel de ingresos que forman la base para el impuesto. El sujeto pasivo tiene la obligación de autodeterminarse para efectos del Impuesto Sobre la Renta y enterarlo mediante declaración presentada ante oficinas autorizadas. La tasa general establecida para el ISR, es del 35% y 30% para utilidades reinvertidas (32% para 1999).

2.2 CONCEPTO DE INTERESES.

De acuerdo al Art. 7°-A LISR, son intereses los rendimientos de crédito de cualquier clase, como los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones; premios de reportos o de préstamos de valores; el monto de las comisiones derivadas de apertura o garantía de créditos; el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que se coloquen entre el público inversionista, conforme a lo que establezca la SHCP.

También se considera como intereses, las cantidades que resulten de operaciones financieras derivadas de capital relativo a mercancías, títulos o acciones enajenados por una de las partes a favor de la otra pagado en efectivo, y obligándola a readquirirlas por el mismo precio más intereses.

Los intereses devengados a favor, son los rendimientos derivados de las operaciones que representen ingresos, como los obtenidos por créditos a clientes, deudores, o cualquier tipo de documento pendiente de cobro.

Los intereses devengados a cargo, son las erogaciones que provienen de los créditos contratados por préstamo, compras o servicios, o de alguna otra operación financiera que representen deudas u obligaciones de pago, como proveedores, acreedores o documentos pendientes de pago.

De los Intereses a favor devengados en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad de los créditos, incluyendo los que no generen intereses. El resultado será el interés acumulable cuando sea mayor que el componente inflacionario (7°-B Fr. I LISR).

2.3 FACTOR DE AJUSTE MENSUAL.

Para determinar este factor (FAM), el Art. 7° Fr. I inciso a) LISR, señala que se obtiene dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de que se trate entre el citado índice del mes anterior (si el período es de un mes) y restándole la unidad al resultado; por su parte, el inciso b) señala que si el período es mayor a un mes, se dividirá el INPC del mes más reciente entre el INPC del mes más antiguo y se restará la unidad; esto es:

$$\text{FAM} = 1 - \frac{\text{INPC mes más reciente (o actual)}}{\text{INPC más antiguo (o anterior)}}$$

Para el cálculo antes señalado, la cifra que resulte se cortará hasta el cuarto decimal, con fundamento en el Art. 7°-A RISR, que determina que el cálculo del factor de ajuste y actualización, así como del coeficiente de utilidad se calculará hasta diezmilésimo. Lo anterior, regularmente no altera los resultados de manera significativa al considerar si debemos redondear o sólo cortar decimales, pero es recomendable que estas operaciones se realicen consistentemente y no con diversidad de criterios.

2.4 COMPONENTE INFLACIONARIO:

En este concepto convergen elementos básicos en la determinación de las variaciones que sufre el poder adquisitivo de los Créditos y de las Deudas de algún ente económico causado por el efecto inflacionario; dicho de otro modo, es la reducción del valor que sufren los saldos históricos por la inflación desde el período causado hasta su período de cálculo.

Para determinarlo, se multiplica el saldo promedio mensual de los créditos o deudas contratados con el sistema financiero y el saldo promedio mensual de los demás créditos o deudas por el factor de ajuste mensual, según lo estipula el Art. 7°-B Fr. III de la LISR.

COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CREDITOS.

Es la reducción del valor de los Créditos causado por el efecto inflacionario, se determina tomando en cuenta el Factor de Actualización Mensual.

Se consideran créditos Art. 7°- B LISR:

- Los anticipos a Proveedores cuando no exista contraprestación pactada.
- Inversiones en títulos de crédito distintas de las acciones.
- Créditos adquiridos a empresas de Factoraje Financiero.
- Inversiones en acciones de sociedades de inversión de renta fija y en operaciones financieras derivadas de deuda.
- Cuentas y documentos por cobrar.

No se consideran créditos Art. 7°-B LISR:

- El efectivo en caja
- Los anticipos a proveedores cuando exista contraprestación pactada.
- Las Acciones
- Las Cuentas por Cobrar a menos de 30 días.
- Cuentas y Documentos por Cobrar a cargo de Funcionarios y empleados
- Los derivados de pagos provisionales, saldos a favor de contribuciones y de estímulos fiscales.

- Cuentas o Documentos por cobrar cuya acumulación esté condicionado a la percepción efectiva del ingreso
- Los intereses devengados en el mes.
- Derechos derivados de contratos que exijan contraprestaciones distintas del pago en efectivo.

$$\begin{array}{|c|} \hline \text{Componente} \\ \text{Inflacionario} \\ \text{De los Créditos} \\ \hline \text{(CIC)} \\ \hline \end{array} = \begin{array}{|c|} \hline \text{Saldo promedio} \\ \text{Mensual de} \\ \text{los créditos} \\ \hline \end{array} * \begin{array}{|c|} \hline \text{Factor de} \\ \text{Ajuste} \\ \text{Mensual} \\ \hline \text{(FAM)} \\ \hline \end{array}$$

COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS.

Es la reducción del valor de los saldos históricos de las deudas causado por el efecto inflacionario; se traduce a una disminución de las obligaciones contraídas en el estricto sentido económico o monetario.

Se consideran deudas Art. 7°-B LISR:

- Los derivados de Arrendamiento Financiero
- Las que provengan de operaciones financieras derivadas de Deuda.
- Aportaciones para futuros aumentos de Capital

No se consideran deudas Art. 7°-B LISR:

- Las que deriven de partidas no deducibles.
- Los adeudos fiscales.
- Los Anticipos de Clientes, en virtud de que para efectos fiscales, los anticipos son considerados como ingresos acumulables y no como deudas, según lo señala el Art. 16° Fr. I c) LISR.

$$\begin{array}{|c|} \hline \text{Componente} \\ \text{Inflacionario} \\ \text{De las Deudas} \\ \hline \text{(CID)} \\ \hline \end{array} = \begin{array}{|c|} \hline \text{Saldo} \\ \text{promedio} \\ \text{mensual de} \\ \text{las Deudas} \\ \hline \end{array} * \begin{array}{|c|} \hline \text{Factor de} \\ \text{Ajuste} \\ \text{Mensual} \\ \hline \text{(FAM)} \\ \hline \end{array}$$

2.4.1 CREDITOS Y DEUDAS CONTRATADAS CON EL SISTEMA FINANCIERO.

El sistema financiero se compone de las instituciones de crédito, de seguros y fianzas, de almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado que sean residentes en México y en el extranjero, según lo dispuesto en el Art. 7°-B Fr. III p 4 LISR.

El saldo promedio mensual de los créditos o deudas contratados con el sistema financiero, será la suma de los saldos diarios del mes, dividido entre el número de días que comprenda dicho mes (Art. 7°-B p2 LISR).

Es importante mencionar que cuando los datos contables obtenidos en el auxiliar de bancos (no del Estado de Cuenta Bancario) presenten cifras en números rojos, este no deberá considerarse contablemente como un crédito, sino como una deuda por sobregiro, y si los números aparecen en ceros, no deberá tomarse la cifra inmediata anterior.

EJEMPLO :

Tomando como ejemplo los saldos diarios del mes de Abril de 1999, procedemos a determinar el saldo promedio de los Créditos y de las Deudas del mes conforme al siguiente cuadro:

**DETERMINACION DE SALDO PROMEDIO DE CREDITOS Y DEUDAS
CONTRATADOS CON EL SISTEMA FINANCIERO**

DIA	SALDO DIARIO DE LAS DEUDAS	SALDO DIARIO DE LOS CREDITOS
1	3,525.00	6,872.85
2	1,587.89	6,987.02
3	2,589.89	7,458.00
4	2,589.89	7,458.00
5	2,589.89	7,458.00
6	10,584.08	9,857.32
7	9,875.52	8,796.89
8	10,593.70	11,254.32
9	9,875.17	7,977.14
10	8,698.07	11,368.47
11	8,698.07	11,368.47
12	8,698.07	11,368.47
13	6,587.85	7,538.25
14	13,584.25	9,852.85
15	11,258.24	13,257.25
16	12,175.08	10,078.18
17	9,015.24	11,875.07
18	9,015.24	11,875.07
19	9,015.24	11,875.07
20	7,893.25	9,852.17
21	9,875.04	7,582.04
22	10,875.25	2,574.36
23	7,415.28	5,004.71
24	8,528.74	12,784.01
25	8,528.74	12,784.01
26	8,528.74	12,784.01
27	12,576.41	7,410.58
28	8,745.87	12,365.54
29	10,927.80	9,865.32
30	11,002.01	8,754.21
TOTAL:	255,453.51	286,337.65

Tomando como referencia los datos anteriores, se realizan los cálculos por separado:

$$255,453.51 / 30 = 8515.10$$

Saldo Promedio de Deudas = \$ 8,515.10

$$286,337.65 / 30 = 9544.58$$

Saldo Promedio de Créditos = \$ 9,544.58

2.4.2 CREDITOS Y DEUDAS CONTRATADAS FUERA DEL SISTEMA FINANCIERO

El Saldo promedio será la suma del saldo al inicio del mes y el saldo al final del mismo, dividido entre 2.

Saldo Promedio de los Créditos o Deudas	=	Saldo al inicio del mes + Saldo al final del mes
		2

EJEMPLO :

Para ejemplificar el cálculo del Saldo Promedio de los Créditos (SPC) fuera del sistema financiero, supongamos que tenemos los saldos iniciales y finales de los rubros de Clientes, Anticipo a Proveedores (sin contraprestación pactada) y Documentos por Cobrar correspondientes al mes de Marzo de 1999 de la siguiente manera:

CONCEPTO	SALDO INICIAL	SALDO FINAL
Clientes	70,540.00	85,230.00
Anticipo a Proveedores (sin contraprestación pactada)	17,600.00	13,200.00
Documentos por Cobrar	25,300.00	7,000.00
TOTAL :	113,440.00	105,430.00

CONCEPTO	CALCULO	PROMEDIO
Saldo Promedio de Clientes =	$\frac{70,540.00 + 85,230.00}{2} =$	\$ 77,885.00
Saldo Promedio de Anticipo a Proveedores =	$\frac{17,600.00 + 13,200.00}{2} =$	\$ 15,400.00
Saldo Promedio de Documentos por Cobrar =	$\frac{25,300.00 + 7,000.00}{2} =$	\$ 16,150.00
Saldo Promedio de los Créditos =		\$ 109,435.00

Para calcular el Saldo promedio de las Deudas contratadas fuera del Sistema Financiero, supongamos que tomamos en cuenta los saldos iniciales y finales de los rubros de Proveedores, Contrato de Arrendamiento Financiero, Documentos por Pagar y Aportaciones para futuros aumentos de capital correspondiente al mes de Marzo de 1999 de la siguiente manera:

CONCEPTO	SALDO INICIAL	SALDO FINAL
Proveedores	188,430.00	150,340.00
Contrato de Arrendamiento Financiero	10,215.00	5,700.00
Documentos por Pagar	25,300.00	25,300.00
Aportaciones para futuros aumentos de capital	15,000.00	22,138.00
TOTAL :	238,945.00	203,478.00

CONCEPTO	CALCULO	PROMEDIO
Saldo Promedio de Proveedores =	$\frac{188,430 + 150,340}{2} =$	\$ 169,385.00
Saldo Promedio de Contrato de Arrendamiento Financiero =	$\frac{10,215.00 + 5,700.00}{2} =$	\$ 7,957.50
Saldo Promedio de Documentos por Pagar =	$\frac{25,300.00 + 25,300.00}{2} =$	\$ 25,300.00
Saldo Promedio de Aportaciones para futuros aumentos de Capital =	$\frac{15,000.00 + 22,138.00}{2} =$	\$ 18,569.00
Saldo Promedio de las Deudas =		\$ 221,211.50

2.4.3 GANANCIA Y PERDIDA INFLACIONARIA.

Ganancia inflacionaria.

Cuando el componente inflacionario de las deudas sea superior a los intereses devengados a cargo, la diferencia será la ganancia inflacionaria acumulable, pero si los intereses devengados a cargo superan al componente inflacionario de las deudas, la diferencia será un interés deducible. Cuando las deudas no generen intereses a cargo, el importe del componente inflacionario determinado será la ganancia inflacionaria acumulable. Fiscalmente, se interpreta como un Ingreso debido a que proviene de una disminución de las Deudas, aunque esto sólo se trata de una disminución en el poder adquisitivo y no en las cifras que presenta la contabilidad.

EJEMPLO:

CONCEPTO			
Componente Inflacionario de las Deudas	2,253.98	2,253.98	2,253.98
(-) Intereses devengados a Cargo	1,937.40	2,873.22	0.00
(=) Ganancia Inflacionaria	316.58		2,253.98
(=) Interés Deducible		619.24	

Pérdida inflacionaria.

En el caso de que el componente inflacionario de los créditos sea superior a los intereses devengados a favor, la diferencia será la pérdida inflacionaria deducible, pero si el componente inflacionario de los créditos es menor a los intereses devengados a favor, la diferencia será un interés acumulable. Cuando los créditos no generen intereses a favor, el importe del Componente inflacionario determinado será la pérdida inflacionaria deducible.

Fiscalmente, se interpreta como un Gasto debido a que proviene de una disminución del valor de los Créditos.

EJEMPLO :

Para ejemplificarlo, tomemos como ejemplo un CIC de \$2,190.59 y lo comparamos con diferentes cifras de Intereses devengados.

CONCEPTO	1	2	3
Componente Inflacionario de los Créditos	2,190.59	2,190.59	2,190.59
(-) Intereses devengados a Favor	1,870.30	2,615.18	0.00
(=) Pérdida Inflacionaria	320.29		2,190.59
(=) Interés acumulable		424.59	

Consideraciones importantes:

Las cuentas y documentos derivados de Ingresos Acumulables disminuido por el importe de descuentos y bonificaciones sobre los mismos, se considerarán créditos a partir de la fecha en que los ingresos correspondientes se acumulen y hasta la fecha en que se cobren en bienes, en servicios, o su cancelación por incobrables.

Cuando se trate de créditos y deudas contratados con el sistema financiero, se toman los datos de los registros contables, ya que la base para la determinación de los promedios son los datos que arroje en contabilidad, y no los del Estado de Cuenta del Banco por tratarse de un tercero involucrado.

El Art. 7°-B Fr. III p2 LISR señala claramente que no deberán incluirse en el cálculo del saldo promedio, los intereses devengados del mes.

2.5 DEPRECIACION DE INVERSIONES EN ACTIVO FIJO:

Depreciación es la pérdida del valor de los bienes causado por su utilización, bajo los términos del Art. 41°-LISR, las inversiones realizadas podrán deducirse aplicando los porcentajes autorizados al valor original de la inversión incluyendo los impuestos pagados por su adquisición o importación, derechos, fletes y acarreos, seguros, comisiones, etc. En el caso de ejercicios irregulares, o en la terminación del monto por deducir de la inversión, el cálculo se hará de acuerdo a los meses de utilización durante el ejercicio.

2.5.1 DEPRECIACION CONTABLE Y DEPRECIACION FISCAL.

DEPRECIACIÓN CONTABLE.

Los porcentajes autorizados para la depreciación de Activos Fijos por tipo de bien son:

- * 10 % en inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales.
- * 5 % en los demás inmuebles.

- * 6 % Ferrocarriles, carros de ferrocarril, locomotoras y embarcaciones.
- * 10 % Mobiliario y Equipo de Oficina.
- * 25 % aviones dedicados a la aerofumigación agrícola.
- * 10 % demás aviones.
- * 25 % automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.
- * 30 % equipo de cómputo.
- * 35 % dados, troqueles, moldes, matrices, herramental y equipo destinado al desarrollo de tecnología.
- * 50 % maquinaria y equipo destinado a la manufactura y ensamble de componentes electrónicos para la industria de la computación.
- * 100 % semovientes vegetales, máquinas registradoras de comprobación fiscal, equipo destinado a la conversión y consumo de gas natural; equipo destinado a controlar la contaminación ambiental.

Tasas de depreciación para Maquinaria y Equipo (Art. 45° LISR).

- * 10 % para producción y distribución de Energía Eléctrica.
- * 5 % para molienda de granos, producción de azúcar, aceites.
- * 6 % para producción de metal, productos de tabaco y derivados de carbón.
- * 7 % para fabricación de vehículos de motor.
- * 9 % para curtido y fabricación de artículos de piel.
- * 11 % para fabricación de ropa y productos textiles.
- * 12 % para construcción de aeronaves.

- * 16 % para compañías de transporte aéreo.
- * 25 % para la industria de la construcción, para actividades de agricultura, ganadería y pesca.
- * 20 % para restaurantes.
- * 10 % otros no especificados.

Tasas de amortización tratándose de Cargos y Gastos Diferidos.

- * 5 % para cargos diferidos.
- * 10 % para erogaciones realizadas en periodos preoperativos.
- * 15 % para regalías.

$$\boxed{\begin{array}{c} \text{DEPRECIACION} \\ \text{CONTABLE} \\ \text{ANUAL} \end{array}} = \boxed{\text{M.O.I.}} * \boxed{\begin{array}{c} \% \\ \text{DEPRECIACION} \\ \text{ANUAL} \end{array}}$$

$$\boxed{\begin{array}{c} \text{DEPRECIACION} \\ \text{DEL} \\ \text{EJERCICIO} \end{array}} = \boxed{\frac{\text{DEPRECIACION ANUAL}}{12}} * \boxed{\begin{array}{c} \text{N}^{\circ} \text{ DE MESES DE} \\ \text{USO EN} \\ \text{EL EJERCICIO} \end{array}}$$

EJEMPLO:

Concepto: Automóvil

Fecha de Adquisición: 31 de Octubre de 1996

Monto Original de la Inversión: \$130,000.00

Tasa de Depreciación: 25% anual

No de meses de uso en el ejercicio: 12

$\$130,000.00 * 25 \% = \$32,500.00$ anual

$\$32,500.00 / 12 = \$ 2,708.33$ mensual

$\$ 2,708.33 * 12$ (meses de uso)= $\$ 32,500.00$

Si el bien se adquirió en Octubre de 1996, hasta Diciembre de 1998 sólo tiene 26 meses acumulados de Depreciación, siendo un total de 48; así que en 1999 tendrá un total de $\$ 32,500.00$ de Depreciación por los 12 meses que se utilizó en el ejercicio.

DEPRECIACION FISCAL.

Para determinar la Deducción Fiscal de inversiones en Activo Fijo, se actualizará la depreciación en los términos del Art. 41° LISR, considerando el Factor de Actualización correspondiente al período comprendido desde el mes de adquisición del bien, hasta el último mes de la primera mitad del período en que el bien se haya utilizado en el ejercicio.

ACTIVO	FECHA DE INVERSION	M.O.I	% DEPRECIACION	MESES DE USO EN EL EJERCICIO	DEPRECIACION CONTABLE	FACTOR ACTUALIZACION	DEPRECIACION FISCAL
--------	--------------------	-------	----------------	------------------------------	-----------------------	----------------------	---------------------

Cuando el período de uso en el ejercicio sea impar, el último mes de la primera mitad será el inmediato anterior al mes en que se encuentre la mitad del ejercicio.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC ultimo mes de la primera mitad del periodo de uso.}}{\text{INPC mes de adquisicion}}$$

$$\text{DEPRECIACION FISCAL} = \text{DEPRECIACION DEL EJERCICIO} * \text{FACTOR DE ACTUALIZACION}$$

EJEMPLO :

Concepto: Edificio

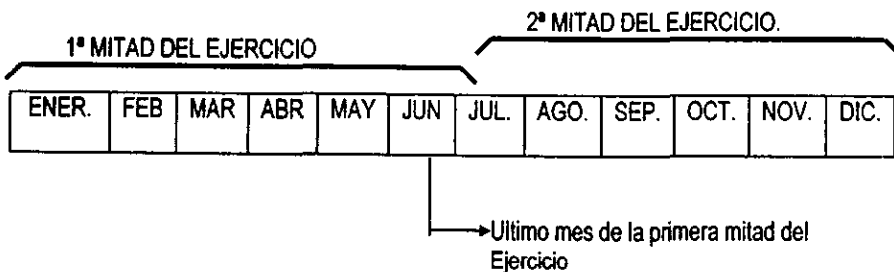
Monto Original: \$ 3,200,000.00

Fecha de Adquisición: Septiembre de 1994

Tasa de Depreciación: 5%

$\$3,200,000.00 * 5\% = \$ 160,000.00$

Depreciación Contable: \$ 160,000.00



$$\text{FA} = \frac{\text{INPC Junio 1999}}{\text{INPC Septiembre 1994}} = \frac{302.9887}{101.2827} = 2.9915$$

* Índice supuesto

$$160,000.00 * 2.9915 = 478,640.00$$

Depreciación Fiscal = \$ 478,640.00

EJEMPLO:

Concepto: Computadora

Monto Original: \$4,300.00

Fecha de Adquisición: Marzo de 1996

Tasa de Depreciación: 30%

Para un 30% de depreciación anual, se terminará de depreciar en 40 meses

96 = 09

97 = 12

98 = 12

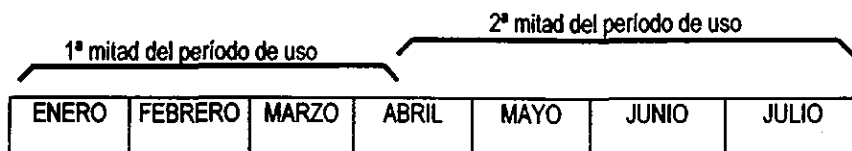
99 = 07

$$4,300.00 * 30\% = 1,290$$

$$1290/12 = 107.5$$

107.5 * 7 = 752.5 Depreciación del ejercicio por los 7 últimos meses pendientes de deducir.

Como ya se mencionó, si el número de meses de uso es impar como en este caso, el último mes de la primera mitad será el mes anterior al que se encuentre en la mitad del período de uso.



$$FA = \frac{\text{INPC Marzo 1999} = 290.9857^*}{\text{INPC Marzo 1996} = 170.0120} = 1.7115$$

*Índice supuesto

$$752.5 * 1.7115 = 1,287.90$$

Depreciación Fiscal = \$ 1,287.90

DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES.

Para 1999, se elimina la posibilidad de deducir en forma inmediata el valor de adquisición de un bien en el mismo ejercicio en que se compró, señalando que esta opción sólo era recomendable para empresas con una solvencia económica alta. Los contribuyentes que ejercieron la deducción inmediata de inversiones, deberán mantener el registro específico de dichas inversiones a que se encontraban obligados.

Las personas morales que hayan efectuado la Deducción Inmediata que era vigente hasta el 31 de Diciembre de 1998 deberán observar lo siguiente:

- Cuando la deducción inmediata la hayan efectuado en el ejercicio inmediato anterior a aquel en que hubieran distribuido dividendos y consecuentemente hayan pagado el impuesto correspondiente vigente hasta 1998, podrán acreditarlo en los ejercicios siguientes contra el impuesto que deban pagar conforme al Art. 10° LISR.
- Deberán adicionar a la Utilidad Fiscal o restar a la pérdida fiscal, el importe de la deducción para determinar el coeficiente de utilidad aplicable en 1999.
- Deberán mantener el registro específico de las inversiones por las que haya efectuado la Deducción inmediata.
- No podrán deducir la parte no deducida de los mismos. Cuando enajenen los bienes o dejen de ser útiles, calcularán la deducción que les hubiera correspondido en términos del Art. 51°-A Fr. III LISR (también derogado) vigente hasta la fecha de enajenación; lo anterior exceptúa a los casos de enajenación por dación, en pago o adjudicación fiduciaria a contribuyentes que por ley no puedan conservar la propiedad del bien.

2.6 RESULTADO FISCAL POR LA VENTA DE ACTIVO FIJO.

Dado que el Art. 17° Fr. V LISR considera acumulable la utilidad fiscal como resultado de la venta de Activos Fijos, es importante mencionar la forma en que se efectúa este cálculo y la comparación entre el resultado fiscal y el resultado contable.

Para tal efecto, al precio de venta se le restará el saldo pendiente de deducir a la fecha de enajenación del bien, actualizado con el factor que se calcula dividiendo el INPC del último mes de la primera mitad del período que se utilizó en el ejercicio, entre el INPC del mes de adquisición (Costo Fiscal).

Si el Precio de Venta es mayor al Costo Fiscal, habrá una Utilidad Fiscal por dicha venta que se considerará Ingreso Acumulable, pero si el Precio de Venta es menor al Costo Fiscal, habrá una pérdida fiscal que podrá deducirse.

RESULTADO FISCAL = Precio de Venta - Costo Fiscal

COSTO FISCAL = Saldo por deducir * Factor de Actualización.

**FA : INPC Último mes de la primera mitad del período de uso en el ejercicio
INPC mes de adquisición**

EJEMPLO:

Concepto: Maquinaria

Fecha de adquisición: 17 marzo de 1994

Precio de adquisición: \$3,750,000.00

Fecha de venta: 31 agosto de 1999

Precio de venta: \$ 5,268,995.50

Depreciación acumulada a la fecha de enajenación:

1994 = 09 meses = \$ 281,250
1995 = 12 meses = 375,000
1996 = 12 meses = 375,000
1997 = 12 meses = 375,000
1998 = 12 meses = 375,000
1999 = 08 meses = 250,000
\$ 2,031,250.00

$3'750,000.00 - 2'031,250.00 = \$ 1'718,750.00$ Saldo por depreciar

FA: $\frac{\text{INPC Abril 1999} = 294.0258^*}{\text{INPC Marzo 1994} = 98.2050} = 2.9940$

*Indice supuesto

$1'718,750.00 * 2.9940 = 5'145,937.50$

Costo Fiscal de la enajenación = \$ 5'145,937.50

Precio de Venta:	\$ 5'268,995.50
Costo Fiscal:	5'145,937.50
Resultado (utilidad) Fiscal:	\$ 123,058.00

2.7 AMORTIZACION DE PERDIDAS FISCALES

El Art. 55° LISR señala que la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los 10 ejercicios siguientes, pero si la amortización no se aplica en el ejercicio en que pueda hacerse, perderán el derecho de amortizarla hasta por la cantidad en que pudo aplicarse, y sólo el resto de la misma podrá disminuirse en el ejercicio siguiente. Como alternativa, podría presentar una declaración complementaria aplicando la pérdida fiscal que no se disminuyó, y de esta manera seguir amortizándola.

Para la actualización, el monto de la pérdida se multiplicará por el factor de actualización que resulta de dividir el INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió, entre el INPC del primer mes de la segunda mitad del mismo.

La parte de la pérdida fiscal ya actualizada pendiente de aplicar se actualizará multiplicándola por el Factor de Actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel en que se aplicará.

Adicionalmente, el cálculo anterior se podrá actualizar desde el mes que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará.

Las pérdidas fiscales que puedan disminuirse de las utilidades fiscales de los 10 ejercicios siguientes al que ocurra, serán las que se obtengan a partir del ejercicio de 1991.

A) Factor de actualización de la pérdida fiscal por el ejercicio en que ocurrió:

$$\text{FA: } \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió}}{\text{INPC del primer mes de la segunda mitad del mismo ejercicio}}$$

B) Factor de actualización de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores actualizada pendiente de aplicar:

$$\text{FA: } \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel en que se Aplicará}}{\text{INPC del mes en que se actualizó por última vez}}$$

C) Factor de actualización opcional de pérdidas de ejercicios anteriores actualizadas:

$$\text{FA: } \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará}}{\text{INPC del mes en que se actualizó por última vez}}$$

EJEMPLO:

Resultado Fiscal 1998 = (\$236,220.00)

Utilidad Fiscal 1999 = 226,377.00

1. - 1998 = (\$ 236,220.00)

$$\text{FA: } \frac{\text{INPC Diciembre 1998} = 275.0380}{\text{INPC Julio 1998} = 253.5000} = 1.0849$$

$$236,220.00 * 1.0849 = 256,275.07$$

Pérdida Fiscal 1998 actualizada => \$ 256,275.07

2.- Pérdida 1998 actualizada para aplicar en 1999:

$$\text{FA: } \frac{\text{INPC Diciembre 1998} = 275.0380}{\text{INPC Diciembre 1998} = 275.0380} = 1.0000$$

$$256,275.07 * 1.0000 = \$ 256,275.07$$

3. - Actualización adicional:

$$\text{FA: } \frac{\text{INPC Junio 1999} = 302.9887^*}{\text{INPC Diciembre 1998} = 275.0380} = 1.1016$$

*Índice supuesto

$$256,275.07 * 1.1016 = \$ 282,312.60$$

Utilidad 1999 => 226,377.00

Utilidad 1999	\$ 226,377.00
- Pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendientes de amortizar	<u>282,312.61</u>
= Remanente para amortizar en utilidades fiscales futuras	\$ -55,935.61

Cuando en el ejercicio tengo un saldo de una pérdida fiscal de ejercicios anteriores (anterior al ejercicio inmediato); esto origina que para los meses del ajuste de Enero a Junio utilice esta pérdida, y cuando tenga el INPC de Junio, podré utilizar la actualización adicional.

EJEMPLO:

En 1998 se tiene registrada una pérdida actualizada de ejercicios anteriores por \$103,000.00 (actualizada y aplicada hasta Junio de 1998). La declaración del ejercicio se presentó el 30 de Marzo, lo que significa que por este período desconozco el resultado fiscal del ejercicio inmediato anterior por lo que en los pagos provisionales de Enero a Marzo de 1999 aplico la pérdida determinada de ejercicios anteriores que se actualizará:

$$\text{FA: } \frac{\text{INPC Diciembre 1998} = 275.0380}{\text{INPC Junio 1998} = 251.0790} = 1.0954$$

Pérdida A) $\$103,000.00 * 1.0954 = \$ 112,826.20 \Rightarrow$ Actualizada hasta diciembre de 1998.

Para el 30 de Marzo determine que en ejercicio obtuve una pérdida de $\$35,000.00$, a la cual se aplicará la primera actualización que señala el Art. 55° LISR:

$$\text{FA: } \frac{\text{INPC Diciembre 1998} = 275.0380}{\text{INPC Julio 1998} = 253.5000} = 1.0849$$

Pérdida B) $\$ 35,000.00 * 1.0849 = \$ 37,971.50 \Rightarrow$ Actualizada a diciembre de 1998

Monto Aplicable: $\$ 112,826.20 + \$ 37,971.50 = \$ 150,797.70$

Cabe señalar que aún cuando ya se tenga conocido el INPC del mes de Diciembre 1998, no se podrá aplicar esta pérdida por los meses de Enero a Marzo, ya que la misma se conoce hasta presentar la declaración del ejercicio.

Hasta el período antes citado, conoceré el INPC de Junio y aplicar la actualización adicional correspondiente:

$$\text{Pérdida A) FA: } \frac{\text{INPC Junio 1999} = 302.9887^*}{\text{INPC Diciembre 1998} = 275.0380} = 1.1016$$

* Índice supuesto

$\$ 112,826.20 * 1.1016 = \$ 124,289.34 \Rightarrow$ Actualizada a Junio de 1999

Pérdida B) Aplico 2ª actualización y adicional:

$$\text{FA: } \frac{\text{INPC Diciembre 1998} = 275.0380}{\text{INPC Diciembre 1998} = 275.0380} = 1.0000$$

$\$ 37,971.50 * 1.0000 = \$ 37,971.50 \Rightarrow$ Actualizada a Diciembre 1998

FA: $\frac{\text{INPC Junio 1999} = 302.9887^*}{\text{INPC Diciembre 1998} = 275.038} = 1.1016$

*Indice supuesto

$\$ 37,971.50 * 1.1016 = \$ 41,829.40 \Rightarrow$ Actualizada a Junio de 1999.

Monto Aplicable: $\$ 124,289.34 + \$ 41,829.40 = \$ 166,118.74$

MES	PERDIDA APLICADA
Enero	\$ 112,826.20
Febrero	\$ 112,826.20
Marzo	\$ 112,826.20
Abril	\$ 150,797.70
Mayo	\$ 150,797.70
Junio	\$ 150,797.70
Julio	\$ 166,118.74
Agosto	\$ 166,118.74
Septiembre	\$ 166,118.74
Octubre	\$ 166,118.74
Noviembre	\$ 166,118.74
Diciembre	\$ 166,118.74

2.8 DETERMINACION DEL IMPUESTO CAUSADO

Para determinar el ISR, se aplicará la tasa del 35 % al Resultado Fiscal del ejercicio.

Para la determinación del Resultado Fiscal, el Art. 10° LISR señala que a la totalidad de los ingresos acumulables del ejercicio, se disminuirán las Deducciones Autorizadas en la Ley del ISR, y la diferencia será la Utilidad Fiscal; a la Utilidad Fiscal del Ejercicio se le restarán las

pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, la diferencia será el Resultado Fiscal; en caso de no haber pérdidas fiscales pendientes de amortizar, la tasa se aplicará directamente sobre la Utilidad Fiscal.

EJEMPLO:

CONCEPTO		CASO 1	CASO 2
	Ingresos Acumulables	\$ 1 270,380.00	\$ 2 316,415.00
-	Deducciones Autorizadas	876,460.00	1 126,284.00
=	Utilidad o Pérdida Fiscal	393,920.00	1 190,131.00
-	Pérdidas fiscales ejercicios anteriores	137,874.00	
=	Resultado Fiscal	256,046.00	1 190,131.00
*	Tasa ISR.	35 %	35 %
=	ISR Causado	\$ 89,616.10	\$ 416,545.85

Si los contribuyentes reinvierten sus utilidades, aplicarán la tasa del 30% (32% para 1999) a la utilidad Fiscal Reinvertida del Ejercicio; la diferencia del ISR calculado al 30% (32% en 1999) con el del 35% será la parte diferida que se pagará cuando se repartan las utilidades o dividendos. Para esta opción, el ISR se determina de la siguiente manera:

CONCEPTO	
	Ingresos Acumulables
-	Deducciones Autorizadas
-	Pérdidas fiscales ejercicios anteriores
+ -	PTU Deducido (Art. 25° Fr. III LISR)
-	PTU del ejercicio
-	No Deducibles (sin incluir Art. 25° Fr. IX y X LISR)
-	Utilidades que provengan de fuentes de riqueza ubicados en el extranjero.
+ -	Pérdidas que provengan de fuentes de riqueza ubicados en el extranjero.
*	Tasa 30 % ISR (en 1999 la tasa se aplicará al 32%)
=	ISR Causado

EJEMPLO:

Utilidad Fiscal en Venta de Activo Fijo	100,000.00			
Ventas de Contado	1,500,000.00			
Ventas a Crédito	2,300,000.00			
Compras		1,940,000.00		
Devoluciones s / ventas		200,000.00		
Créditos Incobrables recuperados	30,000.00			
Sueldos		300,000.00		
Cuotas patronales IMSS		53,000.00		
Cuotas obreras IMSS		15,000.00		
Costo de Ventas				1,800,000.00
Ganancia Inflacionaria	120,000.00			
Honorarios		75,000.00		
Teléfono		17,800.00		
Papelería		43,200.00		
Depreciación Contable				115,000.00
Utilidad en Revaluación de Activo Fijo (B-10)			17,237.00	
Todos los trabajadores ganan menos del salario mínimo				
TOTAL:	4,050,000.00	2,644,000.00	17,237.00	1,915,000.00

Para fines de analizar la opción de reinvertir utilidades, los datos adicionales son:
 PTU del ejercicio: \$ 110,000.00, PTU deducido en términos del Art. 25° Fr. III LISR:
 \$40,000.00, No deducibles: \$ 17,800.00, sin registros de pérdidas o utilidades provenientes
 del extranjero y una Pérdida Fiscal de Ejerc. Anteriores de: \$ 280,172.00

CONCERTO		IMPORTE
	Ingresos Acumulables:	\$ 4'050,000.00
-	Deducciones Autorizadas:	2,644,000.00
=	Utilidad Fiscal:	\$ 1'406,000.00
-	Pérdidas Fiscales pendientes de amortizar:	280,172.00
=	Resultado Fiscal	1'125,828.00
+	PTU deducido Art. 25° Fr. III LISR	40,000.00
-	PTU del ejercicio	110,000.00
-	No deducibles	17,800.00
=	Utilidad Fiscal Reinvertida	\$ 1'038,028.00
*	Tasa general	32 %
=	ISR Causado	\$ 332,168.96

2.9 DETERMINACION DE LA PTU.

La Participación de los Trabajadores en la Utilidad de la empresa (PTU), es el derecho que tienen los trabajadores a recibir económicamente por su colaboración en el proceso productivo. El monto de la PTU que la empresa está obligada a repartir, no debe repercutir en los costos y gastos, ni modificar los precios de los productos o servicios que preste.

El plazo para que la PTU sea repartida será de 60 días a partir de la fecha en que deba presentarse la declaración anual. Si se presenta una declaración complementaria que incremente la base para PTU, se deberá hacer un reparto adicional. El plazo para que un trabajador reclame sus utilidades será de un año, y el importe de las utilidades no reclamadas después del plazo, se agregará a la utilidad del año siguiente.

Para determinar la Base gravable para PTU señalado en el Art. 120° de la Ley Federal del Trabajo y el Art. 123° Fr. IX, se seguirá el procedimiento que marca el Art. 14° LISR:

⇒ Fr. I.- A los ingresos Acumulables del ejercicio se disminuirán los intereses y la ganancia inflacionaria, y se sumarán los siguientes conceptos:

- a) Ingresos por dividendos o utilidades en acciones
- b) Intereses devengados a favor
- c) Utilidad cambiaria por fluctuación de moneda extranjera
- d) Diferencia entre el monto de enajenación de Activo Fijo y la ganancia acumulable por la enajenación.

⇒ Fr. II.- Al resultado del cálculo anterior se le restará lo siguiente:

- a) Las deducciones autorizadas exceptuando las inversiones (depreciación fiscal), intereses y pérdida inflacionaria.
- b) Depreciación contable (deducción de inversiones sin actualizar), costo contable por la venta de Activo Fijo.
- c) Valor nominal de los dividendos o utilidades reembolsadas.
- d) Intereses devengados a cargo, sin deducción alguna (sin considerar la pérdida cambiaria)
- e) Pérdida cambiaria por fluctuación de moneda extranjera

Al resultado del cálculo anterior se aplicará la tasa del 10% para determinar la PTU a repartir.

CONCEPTO	
	INGRESOS ACUMULABLES
-	Intereses Acumulables
-	Ganancia Inflacionaria
+	Ingresos por Dividendos
+	Intereses devengados a favor
+	Utilidad Cambiaria
+	Diferencia entre Monto de enajenación de Activo fijo y la ganancia Acumulada
	MENOS
-	Deducciones Autorizadas
+	Depreciación Fiscal
+	Interés deducible
+	Pérdida Inflacionaria
-	Depreciación Contable
-	Dividendos o utilidades reembolsadas
-	Intereses devengados a cargo
-	Pérdida cambiaria
=	Base PTU
*	Tasa 10%
=	PTU A REPARTIR

Están exceptuados de repartir PTU:

- Empresas que generen un ingreso anual declarado para ISR no superior a \$300,000.00
- Empresas que inicien sus actividades por su primer año de funcionamiento.
- Empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de un nuevo producto, durante sus primeros 2 años de funcionamiento.
- Empresas extractivas de reciente creación, durante el período de exploración.
- Instituciones de asistencia privada, sin propósito de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.
- El Instituto Mexicano del Seguro Social y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.

- Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria.

2.10 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA.

Como lo señala el Art. 124° de la Ley del ISR para encauzar la reinversión de utilidades, las personas morales llevarán una Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), la cual se adicionará con la Utilidad Fiscal Neta de cada ejercicio, los dividendos recibidos de otras personas morales residentes en México, y con ingresos o utilidades percibidos de inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal que señala el Art. 17°-A LISR; y se disminuirá de los dividendos o utilidades distribuidas y las utilidades distribuidas previstas en el Art. 121° LISR (reducción de capital), cuando provengan del saldo de la CUFIN. Se excluyen los dividendos o utilidades en acciones o las reinvertidas en suscripción o aumento de capital de la misma persona que las distribuya, dentro de los 30 días siguientes a la distribución.

Saldo Actualizado CUFIN	
(+)	Utilidad Fiscal Neta del Ejercicio
(+)	Dividendos percibidos de personas morales residentes en México.
(+)	Dividendos o utilidades provenientes de JUBIFIS* (Art. 17°-A LISR)
(-)	Dividendos o utilidades distribuidos
(-)	Utilidades distribuidos Art. 121° LISR (disminución de capital)
(*)	Saldo CUFIN al inicio del ejercicio

* Jurisdicciones de baja imposición fiscal.

El saldo de la CUFIN al último día del ejercicio sin incluir la utilidad fiscal neta generada en el mismo, se actualizará por el período desde el mes en que se efectuó la última actualización, hasta el último mes del ejercicio. Cuando se distribuyan o perciban dividendos

después de la actualización antes mencionada, el saldo de la CUFIN a esa fecha se actualizará desde el último mes en que se actualizó hasta el mes en que se distribuyan o reciban dividendos o utilidades.

FA :	$\frac{\text{INPC último mes del ejercicio}}{\text{INPC del mes en que se actualizó por última vez}} =$
------	---

Para determinar la Utilidad Fiscal Neta del ejercicio, al Resultado Fiscal se adicionará la PTU deducida en los términos del Art. 25° Fr. III de la Ley del ISR (diferencia entre la PTU pagada, y la deducción relacionada con remuneraciones a trabajadores por las que no se pagó el impuesto en términos de ésta ley), se restará la Utilidad Fiscal Reinvertida del Ejercicio, la PTU del ejercicio, los Gastos no Deducibles (excepto las provisiones para crear o incrementar reservas complementarias de activo o pasivo con cargo a adquisiciones o gastos, y reservas creadas para indemnizaciones al personal), y el ISR pagado al 35%. Cuando se modifique el Resultado Fiscal del ejercicio y reduzca la utilidad fiscal neta determinada, la diferencia deberá disminuirse de la CUFIN a la fecha en que se presente la declaración complementaria.

	Resultado Fiscal
(+)	PTU Deducido (Art. 25° Fr. III LISR)
(-)	Utilidad Fiscal Reinvertida (Art. 10 p3 LISR)
(-)	PTU del ejercicio
(-)	Gastos no Deducibles
(-)	ISR a pagado al 35 %
(-)	Utilidad Fiscal Neta del ejercicio

EJEMPLO:

Saldo CUFIN a Diciembre de 1998: \$ 510,625.00

PTU (Art. 25 Fr. III): \$ 10,730.00

Resultado Fiscal 1999: \$ 760,415.00

PTU determinado 1999: \$ 60,217.00

Gastos No Deducibles: \$ 48,220.00

ISR a cargo: \$ 266,145.25

CONCEPTO		IMPORTE
	Resultado Fiscal	\$ 760,415.00
(+)	PTU Deducido (Art. 25° Fr. III LISR)	10,730.00
(-)	Utilidad Fiscal Reinvertida (Art. 10 p3 LISR)	0.00
(-)	PTU del ejercicio	60,217.00
(-)	Gastos no Deducibles	48,220.00
(-)	ISR a pagado al 35 %	266,145.25
(-)	Utilidad Fiscal Neta del ejercicio	396,562.75

Actualización saldo CUFIN 1998.

FA : $\frac{\text{INPC Diciembre 1999} = 326.1573^*}{\text{INPC Diciembre 1998} = 275.038} = 1.1858$

* Indice Supuesto

$\$ 510,625.00 * 1.1858 = \$ 605,499.12$

Saldo Actualizado \$ 605,499.12

(+) CUFIN del ejercicio 396,562.75

Saldo CUFIN a Diciembre 1999 = \$ 1'002,061.87

2.11 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA.

Las Personas Morales que difieran parte del ISR del ejercicio, llevarán una cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (CUFINRE), la cual se adicionará con la Utilidad Fiscal Neta Reinvertida en el ejercicio y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o bienes, así como la utilidad distribuida referida en el Art. 121° LISR (disminución de capital); de tal modo que las empresas que distribuyan dividendos o utilidades, deberán afectar el saldo de dicha cuenta prioritariamente, y sólo cuando el saldo de esta cuenta se haya terminado, se podrán distribuir las utilidades de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

	Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (Actualizada)
(+)	Utilidad Fiscal Neta Reinvertida del Ejercicio
(-)	Dividendos o utilidades distribuidos
(-)	Utilidades distribuidos Art. 121° LISR (disminución de capital)
	Utilidad Fiscal Neta Reinvertida del Ejercicio

Se considera Utilidad Fiscal Neta Reinvertida del ejercicio, la cantidad que se obtenga de aplicar el factor de 0.9286 (para 1999 será de 0.9559) al resultado de disminuir a la Utilidad Fiscal Reinvertida, el impuesto calculado a la tasa del 30% (para 1999, será de 32%) a esta utilidad.

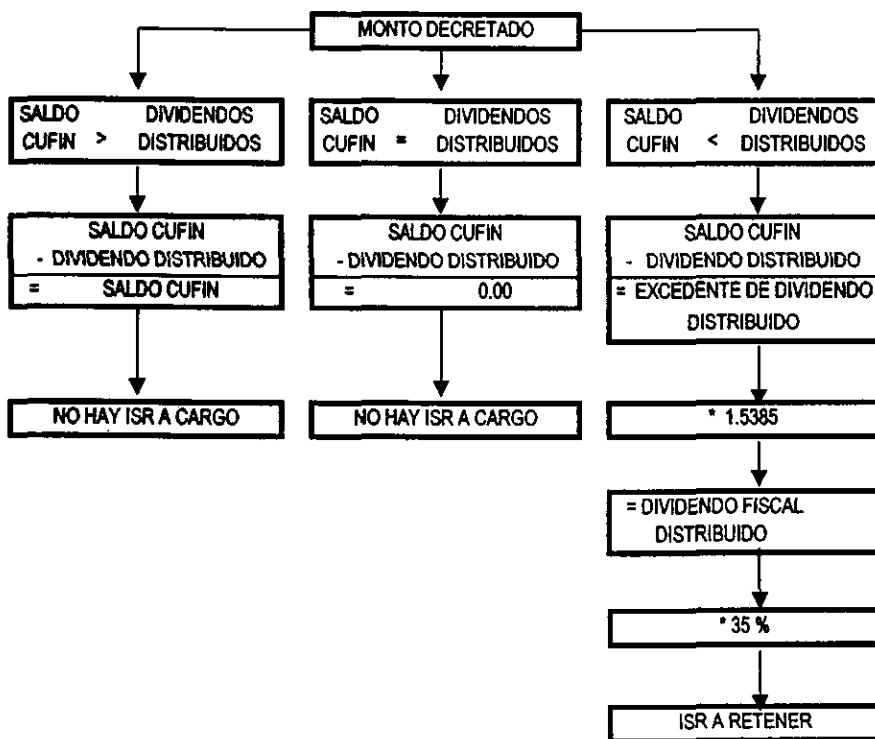
	Utilidad Fiscal Reinvertida del Ejercicio
(-)	ISR Pagado al 30% (para 1999 será del 32%)
(*)	Factor de Acumulación 0.9286 (para 1999 será de 0.9559)
(=)	Utilidad Fiscal Neta Reinvertida del Ejercicio

Asimismo, debido a que la tasa del ISR cambió al 35% (o 32 % si se reinvierte la utilidad), también se modifica el factor de acumulación que será de 1.5385; y cuando los dividendos o utilidades provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida, se aplicará el 5% (para los dividendos generados en 1999, se aplicará la tasa del 3%) del impuesto diferido al resultado de multiplicar los dividendos o utilidades por el factor antes mencionado. Lo anterior provoca que se tenga que llevar tanto la CUFIN que se llevó hasta 1998, y la CUFINRE que entra en vigor en 1999.

CONCEPTO	
	Ingresos Acumulables
-	Deducciones Autorizadas
=	Utilidad o Pérdida Fiscal
-	Pérdidas fiscales ejercicios anteriores
=	Resultado Fiscal
+	PTU Deducido (Art. 25° Fr. III L-ISR)
-	PTU del ejercicio
-	No Deducibles (sin incluir Art. 25° Fr. IX y X L ISR)
-	Utilidades que provengan de fuente de riqueza ubicado en el extranjero
+	Pérdidas que provengan de fuente de riqueza ubicado en el extranjero
=	Utilidad Fiscal Reinvertida
*	Tasa 30 % ISR (para 1999 será de 32 %).
=	ISR Causado:
∴	Utilidad Fiscal Reinvertida – ISR causado
=	Remanente de UFIR
*	Factor de 0.9286 (para 1999 será de 0.9559).
=	Utilidad Fiscal Neta Reinvertida

Dividendos, es la distribución de utilidades entre socios o accionistas. Cuando las personas Morales distribuyan dividendos que provengan de la CUFIN, no se pagará ISR (cuando el reparto sea menor o igual), pero si el Monto del dividendo decretado no proviene de la CUFIN, este deberá multiplicarse por el factor de 1.5385, y al resultado se aplicará la tasa del 35%.

Cuando el Monto del dividendo decretado es mayor al saldo de la CUFIN a la fecha de su distribución, se deberá calcular el ISR por la parte en que los dividendos excedan al mismo saldo.



Cuando el monto de los dividendos distribuidos provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida, pagarán el impuesto aplicando la tasa del 5% (en 1999 será del 3%) al resultado de multiplicar los dividendos por el factor de 1.5385.

	Monto de dividendos distribuidos
(*)	Factor de 1.5385
(*)	Tasa diferida del 5% (3% para 1999)
(*)	ISR a retener

Cuando la Persona Moral que distribuya dividendos haya ejercido la deducción inmediata de activos fijos en el ejercicio inmediato anterior a aquel en que hubiese distribuido dividendos, pagando el impuesto conforme al Art. 10°-A LISR podrán acreditarlo en los ejercicios siguientes contra el que deban pagar.

Para lo anterior, el impuesto acreditable, será el que resulte de la diferencia entre la deducción inmediata y la que se hubiera realizado en términos del Art. 41° LISR en una cantidad equivalente al impuesto que corresponda pagar derivado de la no deducibilidad de estos activos fijos. El acreditamiento antes mencionado se restará a la utilidad en que se aplicó, y esta a su vez se disminuirá a la Utilidad Fiscal Neta, en cada ejercicio en que se acredite.

1.12 CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION.

El Art. 120° LISR señala que las Personas Morales llevarán una Cuenta de Capital de Aportación (CAPAC) para determinar el capital de aportación actualizado. La CAPAC se aumentará con las aportaciones de Capital, primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas, y se disminuirán con las reducciones de capital efectuadas. No se incluye como CAPAC la reinversión o capitalización de utilidades.

El saldo de la CAPAC al cierre del ejercicio se actualiza por el período desde el último mes en que se actualizó y hasta el mes de cierre del ejercicio que se trate.

$$\text{FA : } \frac{\text{INPC último mes del ejercicio}}{\text{INPC del mes en que se actualizó por última vez}} =$$

	SALDO CAPAC ULTIMA ACTUALIZACION
(*)	FACTOR DE ACTUALIZACION
(+)	AUMENTOS O REDUCCIONES DE CAPITAL
	SALDO CAPAC DEL EJERCICIO

Si en el transcurso del ejercicio ocurre un aumento o disminución del Capital, la CAPAC deberá actualizarse al mes en que ocurra la variación para aplicarla; lo cual remarca su actualización constante.

EJEMPLO:

Saldo CAPAC Diciembre de 1997: \$ 38 276.00

Reducción de capital en Diciembre de 1998: \$ 32 480.00

Aumento de Capital en Agosto de 1999 por: \$ 22 136.00

Para actualizar el saldo de 1997:

$$FA : \frac{\text{INPC Diciembre 1998: } 275.0380}{\text{INPC Diciembre 1997: } 231.8860} = 1.1860$$

$$\$38,276.00 * 1.1860 = \$ 45,395.34$$

Saldo CAPAC de Diciembre de 1998, actualizado a Diciembre de 1998: \$ 45,395.34

$$\$ 45,395.34 - \$32,480.00 = 12,915.34$$

Saldo CAPAC 1998: \$ 12,915.34

Actualizar a Agosto de 1999:

$$FA : \frac{\text{INPC Agosto 1999: } 310.1045^*}{\text{INPC Diciembre 1998: } 275.0380} = 1.1274$$

*Indice supuesto

$$12,915.34 * 1.1274 = 14,560.75 \text{ Actualizado a Agosto de 1999.}$$

Mas aumento de Capital:

$$14,560.75 + 22,136.00 = 36,696.75 \Rightarrow \text{Saldo CAPAC Actualizado}$$

Actualizar a Diciembre de 1999:

$$FA : \frac{\text{INPC Diciembre 1999: } 326.1573^*}{\text{INPC Agosto 1999: } 310.1045} = 1.0517$$

* Indice Supuesto

$$\therefore 36,696.75 * 1.0517 = 38,593.97$$

Saldo CAPAC a Diciembre de 1999 = \$ 38,593.97

2.13 COEFICIENTE DE UTILIDAD.

Para fines de los pagos provisionales a que se refiere el Art. 12° LISR, se calculará el Coeficiente de Utilidad correspondiente al último ejercicio de 12 meses por el que se hubiera o debió presentarse declaración. Para tal efecto, se tomará la utilidad fiscal del ejercicio y se dividirá entre los ingresos nominales del ejercicio.

Los ingresos nominales, son el resultado de disminuir a los ingresos acumulables la ganancia inflacionaria y el interés acumulable, adicionándole los intereses devengados a favor y la utilidad cambiaria.

INGRESOS NOMINALES	
	Ingresos Acumulables
(-)	Ganancia Inflacionaria
(-)	Intereses acumulables
(+)	Intereses devengados a favor
(+)	Utilidad cambiaria

$$CU = \frac{\text{Utilidad Fiscal}}{\text{Ingresos Nominales.}}$$

$$CU = \frac{(-) \text{ Pérdida Fiscal}}{\text{Ingresos Nominales.}}$$

EJEMPLO:



Utilidad Fiscal	587,901.00
Ingresos Acumulables	5,509,615.00
Ganancia Inflacionaria	123,169.00
Intereses acumulables	16,772.00
Intereses nominales a favor	168,269.00
Utilidad Cambiaria	5,284.00

Ingresos acumulables	5,509,615.00
• Ganancia Inflacionaria:	123,169.00
• Intereses Acumulables	16,772.00
+ Intereses Nominales a favor	168,269.00
+ Utilidad Cambiaria	5,284.00
= Ingresos Nominales:	5,543,227.00

$$CU = \frac{587,901}{5,543,227} = 0.1060$$

Coefficiente de Utilidad = 0.1060

En el caso de haber pérdida fiscal, lo ejemplificaremos tomando los datos del ejemplo anterior, pero considerando el resultado fiscal como pérdida:

$$CU = \frac{-587,901}{5,543,227} = -0.1060$$

Dado que el resultado es negativo, se entiende que no hay coeficiente de utilidad aplicable. Los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior optaron por efectuar la deducción inmediata deberán adicionar a la utilidad fiscal o disminuir a la pérdida fiscal, el importe de esta deducción.

2.14 PAGOS PROVISIONALES

Los contribuyentes están obligados a realizar pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio. Los pagos provisionales resultan de aplicar la tasa del 30% (32% para 1999) sobre la utilidad fiscal estimada, pudiendo acreditarse los pagos provisionales del mismo ejercicio.

Para este fin, la utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el Coeficiente de Utilidad por los ingresos nominales, desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes a que se refiere el pago. Tratándose del primer ejercicio fiscal, no se efectuarán pagos provisionales por no haber coeficiente de utilidad. Respecto al 2º ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá del primero al tercer mes, y se considerará el CU del primer ejercicio aunque no fuera de 12 meses. Cuando en el ejercicio anterior de 12 meses no resulte CU, se aplicará el último CU que se conozca hasta por el quinto ejercicio anterior. Para los meses de enero a febrero, en los cuáles aún no se cuenta con el Coeficiente del año anterior, también se considera el que corresponda al último ejercicio que se conozca.

Cuando nos referimos a los pagos provisionales, el Art. 12º LISR no nos señala la tasa del 35% aplicable al Resultado Fiscal del ejercicio, sino que nos remite al Art. 10º párrafo 2 (tasa del 30% para utilidades reinvertidas, 32% para 1999). Es necesario aclarar que por el motivo antes mencionado, existe un beneficio para el contribuyente al aplicar la tasa del 32% y diferir la parte restante; lo cual es más conveniente que aplicar directamente el 35%, ya que aún cuando al presentar la Declaración del Ejercicio decido no reinvertir utilidades, podré

Al resultado anterior obtenido se aplicará la tasa general del 32% y se disminuirán los pagos provisionales pagados en los meses del período.

Si la diferencia entre el impuesto calculado a que se menciona el Art. 12°-A Fr. III LISR y los pagos provisionales resulta un impuesto a cargo, se enterará con el pago provisional correspondiente al mes en que se efectuó el ajuste. Los contribuyentes que efectúen pagos trimestrales enterarán la diferencia a cargo con el pago provisional que efectúen posteriormente al ajuste.

Si la diferencia antes mencionada resulta a favor, se podrá acreditar contra el impuesto a cargo en los siguientes pagos del ejercicio, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el Art. 7°-G del RISR, que a continuación se mencionan:

- I. - No tener autorización para disminuir los Pagos Provisionales contra los que se efectúe el acreditamiento en términos del Art. 8° RISR (disminución del monto de los pagos provisionales).
- II. - Las deducciones en adquisición de mercancías, materias primas, productos terminados y en proceso calculada para el primero y segundo ajuste se haya hecho en la proporción que el monto de adquisiciones netas representen de la totalidad de ingresos acumulados correspondientes al ejercicio (de 12 meses) inmediato anterior a aquel por el que se efectúen los ajustes.

	Ingresos Acumulables
(-)	Deducciones Autorizadas
(-)	Pérdida Fiscal de ejercicios anteriores pendiente de amortizar
(=)	Resultado Fiscal
(*)	Tasa
(=)	Impuesto determinado
(-)	Pagos provisionales del período
(=)	Impuesto a cargo (o a favor) después del ajuste

EJEMPLO:

CONGERTO		IMPORTE
	Ingresos del Período	\$ 8 920.00
(-)	Deducciones Autorizadas	4 436.00
(-)	Pérdida Fiscal de ejercicios anteriores pendiente de amortizar	1 530.00
(=)	Resultado Fiscal	2 954.00
(*)	Tasa General	32 %
(=)	Impuesto determinado	945.28
(-)	Pagos provisionales del período	870.00
(=)	Impuesto a cargo después del ajuste	75.28

CAPITULO 3

"IMPUESTO AL ACTIVO"

3.1 ANTECEDENTES

Durante la mayor parte de la década de los ochentas, la inestabilidad financiera y económica del país provocaba grandes estragos en el poder adquisitivo, el gasto público se vió reducido como resultado de una política de austeridad y la inflación disminuyó el ingreso de las empresas y de los trabajadores.

La reducción de los ingresos también trajo como consecuencia, una reducción a la recaudación tributaria, ya que las personas que no estaban generando utilidades, no proporcionaban al Estado los recursos económicos necesarios, o incluso cayendo en una evasión de impuestos.

Teniendo como principal fuente de recaudación fiscal el Impuesto Sobre la Renta, el estado tuvo la necesidad de ampliar los medios con que cuenta para incrementar su recaudación; es así como el 31 de Diciembre de 1988, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas para entrar en vigor el 1° de Enero de 1989 a una tasa inicial del 2%, conteniendo originalmente 10 artículos y 5 transitorios. Esta ley en su Art. 6°, libera de la obligación de pagar el impuesto a las empresas que forman parte del Sistema Financiero, las sociedades de inversión y las sociedades cooperativas, los contribuyentes menores, y los de bases especiales de tributación.

La justificación que se dio para exentar del Impuesto al activo a las Instituciones del Sistema Financiero es evitar que el gravamen se duplique sobre los mismos recursos, ya que

se trata de intermediarios financieros que operan con recursos ajenos y constituyen activos de sus titulares y esto impide la correcta diferenciación entre estos activos y los propios.

Este impuesto se creó como complementario del Impuesto Sobre la Renta, a fin de que al no causar dicho impuesto, se tuviera la opción obligada de pagar el Impuesto al Activo considerado como un impuesto mínimo y así, disminuir la posibilidades de que el contribuyente presente sus declaraciones sin cantidad a pagar. Una característica particular, es el hecho de que al Impuesto Sobre la Renta pagado, se podrá acreditar contra el Impuesto al Activo causado, cuando éste último sea mayor al impuesto sobre la renta, y hasta por el monto en que lo exceda.

La implantación del Impuesto al Activo provocó un descontento general entre los contribuyentes al manifestar que no cumple con las condiciones de proporcionalidad y equidad que señala el Art. 31° Fr. IV CPEUM, ya que aunque deba aplicarse a todas aquellas personas que se ubiquen en el supuesto jurídico previsto en las diversas disposiciones particulares, y que en materia fiscal, esto se traduce a quienes se encuentren en el hecho generador del impuesto; la ley exenta de esta obligación a ciertos contribuyentes, lo que provocaría que sólo una parte del número total de contribuyentes cargarían con el peso fiscal y estarían contribuyendo con el gasto público a diferencia de quienes resultaron beneficiados con ésta excepción, que por otro lado, estaría en contravención con el artículo mencionado.

Debido a la nueva carga fiscal y administrativa que esto significaba, y a que presentaba confusión en la determinación del impuesto, en marzo de 1989, aparece en el

Diario Oficial de la federación el Reglamento de la ley del Impuesto al Activo de las Empresas con el fin de hacer más comprensible su cálculo y entero; sólo que dicho reglamento, no satisfacía completamente los detalles encontrados en la propia Ley; hecho por el cual, en el Diario oficial de Diciembre de 1989, se realizan las modificaciones que determinaron nombrar a este impuesto sólo como Impuesto al Activo (IMPAC).

Desde el inicio de su vigencia, la Ley del Impuesto al Activo establece una carga fiscal sobre los activos, sin poder deducir todos los pasivos. Si un activo se adquiere a través de un crédito con el Sistema Financiero, este no se va a poder deducir, pero en cambio si se tendrá que pagar el impuesto por los mismos.

Para 1990 se incorporan en la Ley del Impuesto al Activo disposiciones que se contemplan en el Reglamento, para ser aplicable a todas las personas físicas y morales contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, ya que las cooperativas estaban exentas por no ser contribuyentes del ISR; además, los contribuyentes podrán deducir deudas de residentes en el extranjero pero que tengan un establecimiento permanente en México.

Entre las modificaciones de 1991, destacan las disposiciones en el sentido de que están obligados al pago del IMPAC los residentes en el extranjero por los inventarios que mantengan en territorio nacional, para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por alguna maquiladora o contribuyente de este impuesto; se incluirán activos que no sean deducibles para efectos del ISR; en el Art. 2° se establece dentro de la mecánica para el cálculo del valor de los activos financieros las bases para el cálculo del valor de las

acciones que se considere que forman parte de dichos activos, se establece en el caso de activos fijos, que el promedio de los bienes adquiridos durante el ejercicio se calculará a partir del monto original de la inversión en los mismos; en el Art. 9 se amplía de 3 a 5 ejercicios inmediato anteriores, el plazo por el cual se puede pedir la devolución del impuesto al activo efectivamente pagado actualizado, cuando resulte en exceso el acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta

En 1992 se señala que para determinar la base del impuesto, no podrá disminuirse las deudas cuando el acreedor haya cedido sus derechos a empresas de Factoraje Financiero, es decir que para deducir las deudas, éstas no deben ser negociables. En 1995 la Ley se actualiza quedando a una tasa del 1.8% para determinar el impuesto.

3.2 ELEMENTOS DEL IMPUESTO.

SUJETO:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley del Impuesto al Activo (IMPAC), las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligados al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligados al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento. En el caso de empresas que forman parte del sistema financiero, estarán obligadas al pago del impuesto por sus activos que no sean afectos a su intermediación financiera, esto es: los activos fijos,

terrenos, cargos y gastos diferidos que no respalden obligaciones con terceros como resultado de su actividad financiera (excepto los activos que no puedan tener en propiedad).

También están obligados al pago de este impuesto, los residentes en el extranjero por los inventarios que tengan en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.

OBJETO:

El objeto de este impuesto lo constituyen los activos que sean propiedad del contribuyente, tomando en cuenta los terrenos, edificios, maquinaria, inventarios equipo de cómputo y cuentas por cobrar.

BASE Y TASA:

Para determinar la base y tasa del impuesto, el Art. 2º LIMPAC señala que el contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1.8 %.

3.3 EXENTOS DEL IMPUESTO.

El Art. 6º de la Ley del Impuesto al Activo (LIMPAC), exenta del pago de este impuesto a quienes no son contribuyentes del impuesto sobre la renta; personas físicas con actividades empresariales en locales fijos o semifijos en la vía pública, o vendedores

ambulantes; a quienes otorguen el uso temporal de bienes en contratos prorrogados indefinidamente (rentas congeladas) por dichos bienes; quienes no realicen actividades empresariales y otorguen el uso o goce temporal de bienes a quienes no sean contribuyentes del ISR; quienes utilicen bienes para actividades deportivas sin lucro; quienes se dediquen a la enseñanza (y cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de la Ley Federal de Educación) únicamente por los bienes empleados en actividades señaladas en esta fracción.

No se pagará IMPAC por el período preoperativo, inicio de actividades, las dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando dure más de dos años. No se aplica la exención en los casos de ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades; ni inicio de actividades como resultado de escisión de sociedades.

Adicionalmente, los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos menores de \$ 12'000,000.00 estarán exentas del pago del Impuesto al Activo por el ejercicio de 1999.

PROMEDIO DE ACTIVOS.

El valor del activo en el ejercicio se calculará sumando los promedios de los activos de conformidad con el Art. 2° LIMPAC bajo el siguiente procedimiento:

3.4 PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS.

Se suman los saldos promedios resultantes durante el ejercicio, y se divide entre el número de meses del mismo. El promedio mensual se determina sumando el saldo inicial y final para después dividirlo entre 2; con excepción de los que correspondan a operaciones con el sistema financiero, para el cual se sigue el mismo procedimiento que señala el Art. 7° - B, LISR, y que se ejemplificó en el Capítulo anterior.

MESES DEL EJERCICIO	SALDOS PROMEDIO MENSUAL
ENERO 1999	9,541.54
FEBRERO 1999	12,046.42
MARZO 1999	12,283.32
ABRIL 1999	8,768.57
MAYO 1999	9,963.20
JUNIO 1999	9,666.11
JULIO 1999	8,918.85
AGOSTO 1999	10,493.94
SEPTIEMBRE 1999	10,268.75
OCTUBRE 1999	10,654.18
NOVIEMBRE 1999	11,209.78
DICIEMBRE 1999	10,003.54
SUMA DE SALDOS MENSUALES	123,818.17
No. de meses	12
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	

3.5 PROMEDIO DE INVENTARIOS.

Para determinar el promedio de Inventarios de Materia Prima, Producto Terminado y en Proceso, se sumarán los saldos al inicio y al final del ejercicio valuados según el método empleado por el contribuyente, para después dividir el resultado entre dos.

Los residentes en el extranjero que tengan en territorio nacional activos fijos, gastos y cargos diferidos o Inventarios de producto terminado, materia prima o producción en proceso por un período menor a un año calcularán el IMPAC de la siguiente manera:

■ **Activos Fijos, Cargos y Gastos Diferidos.**- Tomarán el resultado del valor que se consigne en el pedimento a que se refiere la Legislación Aduanera disminuido de la mitad de la deducción correspondiente del ejercicio si son contribuyentes del ISR, dividido entre 365 y multiplicado por los días que permanecieron en territorio nacional

Valor del Activo – 50% de la Deducción Fiscal **Nº de días que permanecieron en el**
365 * **país durante el ejercicio**

■ Para los inventarios de materia prima, producto terminado y en proceso, se sumará el valor consignado a su entrada al país, con el valor consignado cuando regresen al extranjero, dividido entre 2. El resultado se divide entre 365 y se multiplica por los días que permanecieron en el país.

Valor consignado a la entrada	+	Valor consignado al regresar al extranjero
		2
<hr/>		
365		

N° de días que permanecieron en el país durante el ejercicio.

3.6 PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS.

3.6.1 PROMEDIO DE TERRENOS

Como lo indican el Art. 2° Fr. III y el Art. 3° p3 LIMPAC, el monto original de la inversión de los terrenos se actualizará desde el mes en que se adquirió (o se valuó catastralmente en el caso de fincas rústicas), hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio.

$$FA : \frac{\text{INPC último mes de la primera mitad del ejercicio}}{\text{INPC mes de adquisición}} =$$

El resultado anterior se divide entre 12 y el cociente se multiplica por el número de meses en que haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio.

M.O.I Actualizado	=	M.O.I	*	F.A.
----------------------	---	-------	---	------

$$FA : \frac{\text{INPC último mes de la primera mitad del ejercicio}}{\text{INPC mes de adquisición}} =$$

Promedio de Terrenos	=	<u>M.O.I. Actualizado</u> 12	*	No. meses de uso
----------------------	---	---------------------------------	---	------------------

EJEMPLO:

Determinación del promedio de un terreno

Monto Original de la Inversión: \$ 2'720,000.00

Fecha de Adquisición: 13 de Octubre de 1991

FA : INPC Junio 1999 = 302.9887* = 3.9837
INPC Octubre 1991 = 76.0554

*índice supuesto

2'720,000.00 * 3.9837 = 10'835,664.00

10'835,664.00 * 12 = 10'835,664.00
 12

Promedio de Terrenos: \$ 10'835,664.00

Para determinar el promedio de Activos Fijos, distinto de los terrenos, se actualizará el saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio para efectos del ISR o el monto original de la inversión en caso de bienes que se adquieran en el mismo ejercicio, desde el mes de adquisición, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio, tal como lo indica el Art. 3º p2 de la LIMPAC. El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción fiscal de las inversiones en el ejercicio.

En el caso de ser el primer y último ejercicio en el que se utilice el bien, el valor promedio se determina dividiendo el resultado anterior entre 12, y se multiplica por el número de meses de utilización en el ejercicio.

Cabe hacer mención que cuando los bienes se adquieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio, no se hará la actualización que menciona el Art. 3° LIMPAC.

3.6.2 PROMEDIO DE EDIFICIOS.

Bajo el procedimiento que señala el Art. 3° LIMPAC antes mencionado:

$$\begin{array}{l}
 \boxed{\text{Saldo Pendiente Actualizado}} = \boxed{\text{Saldo pendiente al Inicio del ejercicio}} * \boxed{\text{FA}} \\
 \\
 \boxed{\text{Promedio de Edificios}} = \frac{\boxed{\text{Saldo pendiente Actualizado}} - \frac{\boxed{\text{Depreciación fiscal}}}{2}}{12} * \boxed{\text{Meses de uso en el ejercicio}}
 \end{array}$$

Monto original de la inversión: \$ 136,220.00

Fecha adquisición: 4 noviembre 1995

Depreciación acumulada a Diciembre 1998:

1995 = 01 mes

1996 = 12 meses

1997 = 12 meses

1998 = 12 meses

37 meses

$$136,220 * 5\% = 6,811.00 \text{ anual}$$

$$6811 / 12 = 567.58 \text{ mensual}$$

$$567.58 * 37 = 21,000.58$$

$$136,220.00 - 21,000.58 = 115,219.42$$

Depreciación contable pendiente de deducir al inicio del ejercicio de 1999: \$115,219.42

$$\text{FA: } \frac{\text{INPC Junio 1999} = 302.9887^*}{\text{INPC Noviembre 1995} = 151.9640} = 1.9938$$

*Índice supuesto

$$6811 * 1.9938 = 13,579.77$$

Depreciación Fiscal 1999: \$ 13,579.77

$$115,219.42 * 1.9938 = 229,724.47$$

Saldo pendiente de deducir actualizado: \$ 229,724.47

$$\boxed{\$ 229,724.47} - \boxed{\frac{\$ 13,579.77}{2}} = \boxed{\$ 222,934.59}$$

$$\frac{\$ 222,934.59 * 12}{12} = 222,934.59$$

Promedio de Edificios: \$ 222,934.59

ESTA TESTS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

3.6.3 PROMEDIO DE MAQUINARIA Y EQUIPO.

Bajo el procedimiento que señala el Art. 3° LIMPAC antes mencionado:

$$\boxed{\text{Saldo Pendiente Actualizado}} = \boxed{\text{Saldo pendiente al Inicio del ejercicio}} * \boxed{\text{FA}}$$

Promedio de Maquinaria Y Equipo	=	<table style="margin: auto;"> <tr> <td style="text-align: left;">Saldo pendiente Actualizado</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td style="text-align: center;">Depreciación fiscal</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td style="text-align: center; border-top: 1px solid black;">2</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td style="text-align: center; border-top: 1px solid black;">12</td> </tr> </table>	Saldo pendiente Actualizado	-	Depreciación fiscal			2			12	*	Meses de uso en el ejercicio
Saldo pendiente Actualizado	-	Depreciación fiscal											
		2											
		12											

Monto Original de la Inversión: \$ 120,215.00

Fecha de Adquisición: Mayo 1995

Depreciación Acumulada:

1995 = 07 meses

1996 = 12 meses

1997 = 12 meses

1998 = 12 meses

43 meses acumulados

$120,215 * 10\% = 12,021.5$

Depreciación Anual => \$ 12,021.50

$12,021.50 / 12 = 1,001.79$

Depreciación Mensual => \$ 1,001.79

$1,001.79 * 43 = 43,076.97$

$120,215.00 - 43,076.97 = 77,138.03$

Depreciación pendiente de deducir a Diciembre de 1998 => \$ 77,138.03

Factor de Actualización:

FA: INPC Junio 1999 = 302.9887* = 2.2776

INPC Mayo 1995 = 133.0290

*Índice supuesto

$$12,021.50 * 2.2776 = 27,380.17$$

Depreciación Fiscal 1999: \$ 27,380.17

$$77,138.03 * 2.2776 = \$ 175,689.57$$

Saldo pendiente de deducir actualizado: \$ 175,689.57

$$\boxed{175,689.57} - \frac{\boxed{27,380.17}}{2} = \boxed{161,999.49}$$

$$\frac{\$ 161,999.49}{12} * 12 = 161,999.49$$

Promedio de Maquinaria y Equipo: \$ 161,999.49

3.6.4 PROMEDIO DE EQUIPO DE TRANSPORTE.

Bajo el procedimiento que señala el Art. 3° LIMPAC antes mencionado:

$$\boxed{\text{Saldo Pendiente Actualizado}} * \boxed{\text{Saldo pendiente al Inicio del ejercicio}} * \boxed{\text{F A}}$$

$$\boxed{\text{Promedio de Eqpo. de Transporte}} = \frac{\boxed{\text{Saldo pendiente Actualizado}} - \frac{\boxed{\text{Depreciación fiscal}}}{2}}{12} * \boxed{\text{Meses de uso en el ejercicio}}$$

Monto Original de la Inversión: \$ 120,000.00

Fecha de Adquisición: 17 de Agosto de 1995

Tasa de Depreciación: 25 %

$$120,000.00 * 25\% = 30,000.00$$

Depreciación Anual: \$ 30,000.00

$$30,000 / 12 = 2,500$$

Depreciación Mensual: \$ 2,500.00

Depreciación Acumulada:

1995 = 04 meses

1996 = 12 meses

1997 = 12 meses

1998 = 12 meses

40 meses al inicio de 1999

40 * 2,500 = 100,000.00 acumulado al 31 de Diciembre de 1998.

$$120,000.00 - 100,000.00 = 20,000.00$$

Depreciación pendiente de deducir a Diciembre de 1998 => \$ 20,000.00

Factor de Actualización:

$$\text{FA: } \frac{\text{INPC Junio 1999} = 302.9887^*}{\text{INPC Agosto 1995} = 142.3720} = 2.1281$$

*Indice supuesto

$$20,000 * 2.1281 = 42,562.00$$

Depreciación pendiente de deducir Actualizada: \$ 42,562.00

Determinación de la depreciación Fiscal en el ejercicio:

$$\text{FA: } \frac{\text{INPC Abril 1999} = 294.0258^*}{\text{INPC Agosto 1995} = 142.3720} = 2.0651$$

*Indice supuesto

$$20,000.00 * 2.0651 = \$41,302.00$$

$$\boxed{42,562.00} - \boxed{\frac{41,302.00}{2}} = \boxed{21,911.00}$$

$$\boxed{\frac{21,911.00}{12}} * \boxed{8} = \boxed{14,607.33}$$

Promedio de Equipo de Transporte => \$ 14,607.33

3.6.5 PROMEDIO DE EQUIPO DE COMPUTO.

Bajo el procedimiento que señala el Art. 3° LIMPAC antes mencionado:

$$\boxed{\text{Saldo Pendiente Actualizado}} = \boxed{\text{Saldo pendiente al Inicio del ejercicio}} * \boxed{FA}$$

$$\boxed{\text{Promedio Equipo de Cómputo}} = \boxed{\frac{\text{Saldo pendiente Actualizado} - \frac{\text{Depreciación fiscal}}{2}}{12}} * \boxed{\text{Meses de uso en el ejercicio}}$$

Monto Original de la Inversión: \$ 3,800.00

Fecha de Adquisición: 17 de Agosto de 1997

Tasa de Depreciación: 30 %

$$3,800.00 * 30 \% = 1,140.00$$

Depreciación Anual: 1,140.00

$$1,140.00 / 12 = 95.00$$

Depreciación Mensual: 95.00

Depreciación Acumulada:

1997 = 04 meses

1998 = 12 meses

16 meses al inicio de 1999

16 * 95.00 = 1,520.00 acumulado al 31 de Diciembre de 1998

$$3,800 - 1,520 = 2,280.00$$

Saldo pendiente de deducir al inicio de 1999: 2,280.00

Factor de Actualización:

$$\text{FA: } \frac{\text{INPC Junio 1999} = 302.9887^*}{\text{INPC Agosto 1997} = 221.5990} = 1.3672$$

*Índice supuesto

$$2,280.00 * 1.3672 = 3,117.22$$

Depreciación pendiente de deducir Actualizado: \$ 3,117.22

Determinación de la depreciación Fiscal en el ejercicio:

$$\text{FA: } \frac{\text{INPC Junio 1999} = 302.9887^*}{\text{INPC Agosto 1997} = 221.5990} = 1.3672$$

*Índice supuesto

$$1,140.00 * 1.3672 = 1,558.61$$

Depreciación Fiscal 1999: \$ 1,558.61

$$\boxed{3,117.22} - \boxed{\frac{1,558.61}{2}} = \boxed{2,337.92}$$

$$\frac{\$ 2,337.92}{12} * 12 = 2,337.92$$

Promedio Equipo de Cómputo => \$ 2,337.92

3.7 PROMEDIO DE DEUDAS

La Ley del Impuesto al Activo en su Art. 5º, permite disminuir del valor del Activo únicamente las deudas no negociables contratadas con empresas residentes en el país, o de residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México.

Cuando el beneficiario de las deudas contraídas por el contribuyente cede los créditos a una empresa de factoraje financiero y no se le notifica, las deudas podrán disminuirse del Activo aún siendo negociables. Es importante aclarar que las deudas contratadas con el sistema financiero, no son deducibles.

Para determinar el promedio de las deudas, se suman los promedios mensuales de los pasivos y se divide entre 12. A su vez, los promedios mensuales se calculan sumando el saldo inicial y final del mes dividido entre 2.

DICIEMBRE 1998	9,775.33	
ENERO 1999	6,826.95	8,301.14
FEBRERO 1999	14,133.81	10,480.38
MARZO 1999	7,239.16	10,686.48
ABRIL 1999	8,018.15	7,628.65
MAYO 1999	9,317.82	8,667.98
JUNIO 1999	7,501.20	8,409.51
JULIO 1999	8,017.59	7,759.40
AGOSTO 1999	10,241.87	9,129.73
SEPTIEMBRE 1999	7,625.76	8,933.81
OCTUBRE 1999	10,912.51	9,269.13
NOVIEMBRE 1999	8,592.51	9,752.51
DICIEMBRE 1999	8,813.64	8,703.08
SUMA DE SALDOS MENSUALES		107,721.80
No. de meses		12
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS:		\$ 8,976.82

3.8 DETERMINACION DEL IMPUESTO.

El valor del Activo en el ejercicio se determina conforme a lo que estipula el Art. 2° LIMPAC, el cual se ha estudiado en este capítulo. Para el cálculo del impuesto causado en el ejercicio, aplicamos la tasa del 1.8 % al valor del activo antes mencionado de la siguiente manera:

DETERMINACION DEL IMPUESTO

+	⇒ Promedio de Activos Financieros
+	⇒ Promedio de Inventarios:
+	⇒ Promedio de Terrenos
+	⇒ Promedio de Activos Fijos, cargos y gastos diferidos:
	■ Edificios
	■ Mobiliario y Equipo de oficina
	■ Maquinaria y Equipo
	■ Equipo de Transporte
	■ Equipo de Cómputo
-	⇒ Promedio de Deudas (Sólo Deducibles)
=	Valor del Activo en el ejercicio
*	1.8 % (tasa general)

IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO

Las reducciones de impuestos en el caso que así proceda se disminuirán del impuesto al activo en la misma proporción que la reducción.

3.9 PAGOS PROVISIONALES.

El Art. 7° LIMPAC establece la obligación de efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio y enterarlos en las mismas fechas que los del ISR e IVA.

Para obtener los pagos provisionales, se toma el impuesto causado en el ejercicio inmediato anterior dividido entre 12 y multiplicado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que corresponde el pago, mismo que puede disminuirse de los pagos provisionales del ejercicio efectuados con anterioridad.

El IMPAC del ejercicio inmediato anterior, se actualiza desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel por el cual se calcule el impuesto. Por ejemplo: para los pagos provisionales de 1999, se actualizaría el impuesto causado en 1998 desde Diciembre de 1997 hasta diciembre de 1998.

Cabe hacer mención que al inicio del ejercicio y hasta el mes en que se presente la declaración, aún no se cuenta con el dato del impuesto causado en el ejercicio inmediato anterior, por lo que en este periodo, se actualiza el IMPAC presentado en la última declaración del ejercicio. Es decir, que para determinar los pagos provisionales de 1999 durante el lapso antes de presentar la declaración de 1998, se utilizará el último IMPAC conocido que sería el causado en 1997, el cual se actualiza desde Diciembre de 1996 hasta Diciembre de 1997.

EJEMPLO:

IMPAC pagado en 1997 = \$ 5,270.00

IMPAC pagado en 1998 = \$ 7,320.00

Actualización del IMPAC de 1997:

$$FA = \frac{\text{INPC Diciembre 1997: } 231.8860}{\text{INPC Diciembre 1996: } 200.3880} = 1.1571$$

$$5,270 * 1.1571 = 6,097.92$$

IMPAC 1996 actualizado => \$ 6,097.92

Pagos mensuales: $6,097.92 / 12 = 508.16$

Actualización del IMPAC de 1998:

$$FA = \frac{\text{INPC Diciembre 1998: } 275.0380}{\text{INPC Diciembre 1997: } 231.8860} = 1.1860$$

$$7,320.00 * 1.1860 = 8,681.52$$

IMPAC 1998 actualizado => \$ 8,681.52

Pagos mensuales: $8,681.52 / 12 = 723.46$



ENERO	508.16	1	508.16	0.00	508.16
FEBRERO	508.16	2	1,016.32	508.16	508.16
MARZO	508.16	3	1,524.48	1,016.32	508.16
ABRIL	723.46	4	2,893.84	1,524.48	1,369.36
MAYO	723.46	5	3,617.30	2,893.84	723.46
JUNIO	723.46	6	4,340.76	3,617.30	723.46
JULIO	723.46	7	5,064.22	4,340.76	723.46
AGOSTO	723.46	8	5,787.68	5,064.22	723.46
SEPTIEMBRE	723.46	9	6,511.14	5,787.68	723.46
OCTUBRE	723.46	10	7,234.60	6,511.14	723.46
NOVIEMBRE	723.46	11	7,958.06	7,234.60	723.46
DICIEMBRE	723.46	12	8,681.52	7,958.06	723.46
TOTAL PAGOS MENSUALES:					8,681.52

CAPITULO 4

"IMPUESTO AL VALOR AGREGADO"

4.1 ANTECEDENTES.

En México, la raíz del Impuesto al Valor Agregado (IVA) viene a ser el Impuesto del Timbre, que como su nombre lo indica, consistieron en estampillas (timbres) colocados en los documentos (facturas), por medio de los cuales se comprobaba el pago de las contribuciones que las operaciones causaban; este impuesto provocaba algunos problemas en su determinación, debido a los gravámenes de tipo federal y local, su complicado manejo, y el control del entero respectivo. Finalmente, el Impuesto del Timbre fue eliminado dando paso a la creación del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles en el año de 1948.

El Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles (ISIM) fue un impuesto en cascada, ya que gravaba acumulativamente en cada uno de los procesos de industrialización y comercio, aún cuando esto significara que se determinen impuestos sobre impuestos ya obtenidos en un proceso anterior. Además, el ISIM incide sobre las ventas (Ingresos Mercantiles), la prestación de servicios o arrendamiento de bienes, debido a lo cual, se entiende que al acumularse impuestos ya gravados, se incrementan los costos y precios que debe pagar el consumidor final.

Como un intento por solucionar el problema anterior, durante el gobierno del presidente José López Portillo, en el año de 1980, se creó en México otro medio de recaudación tributaria, que ha llegado a ser uno de los más importantes del país: el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a una tasa inicial del 15%.

El IVA se entiende como un gravamen de manera adicional sobre las etapas por las que atraviesa la producción y comercialización de bienes, prestación de servicios, y el uso o goce temporal de bienes; de tal modo que afecta sólo el Valor Agregado a lo largo del proceso económico referido, y no sobre el Valor Acumulado en cada etapa.

De acuerdo a lo anterior, cabe señalar que el IVA tiene un carácter indirecto gravando sólo el consumo, ya que, quien cobra un IVA por sus ingresos obtenidos, también paga un IVA por la adquisición de Materia Prima, Gastos y Servicios necesarios para su actividad, motivo por el cual, quien absorbe el impuesto es el consumidor final al pagar un precio que incluye al impuesto referido.

En el Diario Oficial del 10 de Noviembre de 1991, se publica un decreto que reduce el IVA aplicado del 15% a un 10%, y los bienes o servicios a los que se aplicaba el 20% fueron reducidos a un 10%, de tal modo que su aplicación beneficie a las actividades de enajenación, prestación de servicios, arrendamiento e importaciones.

Los artículos 2°-A y 2°-B LIVA continuaron sin cambio con la tasa del 0%, al igual que las exenciones que contemplan los artículos 9°, 15°, 20° y 25° LIVA referentes a enajenación, prestación de servicios, arrendamiento e importación, y el Art. 2°-D para personas que enajenen bienes o presten servicios al público en general.

En las fronteras y zonas libres en los cuales hay tasa reducida del 6%, no se aplica reducción del impuesto; sólo se aplica el 10% cuando sustituya gravámenes del 15% y 20%.

No hay cambios en las franjas fronterizas con Estados Unidos, Belice, ni en zonas libres que abarcan a los estados de Baja California y Baja California Sur, donde se seguirá aplicando la tasa del 6%, 15% y 20%.

Entre las modificaciones más sobresalientes de 1991, está la modificación del inciso b) del Art. 2°-B Fr. I para establecer que no se consideran como productos destinados a la alimentación quedando sujetos a la tasa del 6% los jarabes, concentrados o polvos para preparar refrescos, que se distribuyan en envases abiertos, o que al diluirse se obtenga el producto; en el Art. 8° se establece que no se considerará enajenación para efectos del impuesto al valor agregado, la que se realice con motivo de escisión de sociedades; en el Art. 15° establece que estarán exentos del impuesto los intereses que reciban o paguen las empresas de factoraje financiero; en el Art. 28°-A elimina el gravamen que existía a la tasa del 5% pagadero semestralmente y que se aplicaba solo en este caso.

Como resultado de la crisis económica que atravesaba el país en 1995, el gobierno decidió incrementar la tasa del impuesto, es por eso que a partir del 1° de Abril de 1995, se incrementa del 10 al 15% la tasa general aplicable a los actos o actividades gravadas por dicho impuesto.

En la llamada región fronteriza, se seguirá aplicando la tasa del 10% cuando los actos o actividades gravadas se efectúen por residentes en esa región, y siempre que se efectúe en ese mismo sitio la entrega material de los bienes o la prestación del servicio; lo anterior exceptúa la enajenación de inmuebles, a lo cual se aplicará la tasa del 15%.

4.2 ELEMENTOS DEL IMPUESTO

SUJETO:

Están obligados al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta ley, las personas físicas y morales que, en territorio nacional realicen los actos o actividades que para tal efecto, señala el Art. 1º LIVA:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

OBJETO:

El objeto de este impuesto lo constituyen la importación de bienes; uso o goce temporal de bienes y servicios (arrendamiento); enajenación de bienes y servicios; y la prestación de servicios independientes, como transporte de carga y pasajeros, seguros, afianzamiento, comisión, correduría, consignación, representación, etc.

BASE:

La base para determinar el IVA sobre el Valor de los actos o actividades que la ley señala, son los siguientes:

- Tratándose de Enajenación: como lo prevé el Art. 12° LIVA, se toma el precio pactado y las cantidades que se cobren por derechos, intereses, otros impuestos, etc.
- En la prestación de servicios: se toma el valor total de la contraprestación pactada y los cargos por derechos, viáticos, gastos, intereses, reembolsos, otros impuestos, etc.
- En el uso o goce temporal de bienes: el Art. 25° LIVA considera el valor de la contraprestación pactada en favor de quién lo otorga, adicionado con los cargos hechos a quién se le otorguen, por concepto de derechos, gastos de mantenimiento, construcción, reembolso, intereses, otros impuestos, etc.
- Tratándose de importaciones: el Art. 27° LIVA menciona el valor utilizado para tal fin, incrementado con este mismo impuesto y los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

TASA:

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores. Se aplicará la tasa del 0% en los casos específicos que enmarca la ley, como la enajenación de animales y vegetales no industrializados, medicinas de patente y productos destinados a la alimentación, hielo y agua no gaseosa ni compuesta, fertilizantes, etc. Se aplicará la tasa del 10% en la importación dentro de la región fronteriza.

Este impuesto tiene un mecanismo de traslado, acreditamiento y entero, tiene un alcance amplio ya que está presente en todos los aspectos de la actividad económica del país. En teoría, se libera de pago al consumidor final, pero en realidad se sabe que es el

ciudadano común quien soporta la carga fiscal del impuesto, debido a que el consumo de bienes o servicios que presten los proveedores causan un impuesto que trae implícito en el precio público dependiendo del tipo de bienes que adquiera o los servicios que utilice, por medio del cual, el proveedor está obligado a trasladarle el impuesto para después enterarlo al fisco.

4.3 EXENCIONES DEL IMPUESTO

La ley del Impuesto al Valor Agregado, determina que no se pagará el impuesto bajo las siguientes causas:

Art. 9º LIVA, en la enajenación de:

- ⇒ El suelo.
- ⇒ Construcciones (adheridas al suelo) destinados a casa-habitación, excepto hoteles.
- ⇒ Libros, periódicos y revistas.
- ⇒ Bienes muebles usados (excepto realizados por empresas).
- ⇒ Billetes de lotería, rifas, concursos o juegos con apuestas.
- ⇒ Moneda nacional y extranjera, piezas de oro, plata, y onza troy.
- ⇒ Partes sociales, documentos por cobrar y títulos de crédito, exceptuando certificados de depósitos de bienes cuya enajenación causen IVA, y certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen derechos sobre inmuebles distintas a casa

habitación o suelo; en la enajenación de documentos pendientes de cobro, no comprende la enajenación del bien que ampare el documento.

⇒ Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de dicho material enajenados al público en general.

Art. 15º L IVA, prestación de los siguientes servicios:

- ⇒ Comisiones y otras contraprestaciones por créditos hipotecarios para adquirir, ampliar, construir o reparar bienes inmuebles destinados a casa-habitación.
- ⇒ Comisiones que cobren las Afores o instituciones de crédito que administren recursos provenientes de Afores.
- ⇒ Servicios prestados gratuitamente, excepto cuando los beneficiarios sean socios o asociados de la persona moral que los preste.
- ⇒ Enseñanza que preste la federación, D.F., estados o municipios, y organismos descentralizados, y de particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial.
- ⇒ Transporte público de pasajeros, excepto ferrocarril.
- ⇒ Transporte marítimo internacional prestado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.
- ⇒ Aseguramiento contra riesgos agropecuarios, seguros de vida.
- ⇒ Por los que deriven intereses.
- ⇒ Operaciones Financieras Derivadas.
- ⇒ Proporcionados a sus miembros como contraprestación por sus cuotas siempre que los servicios sean relativos a los fines que les sean propios tratándose de:

- Partidos, asociaciones, coaliciones
 - Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
 - Cámaras de Comercio e Industria, agrupaciones agrícolas, ganaderos, pesqueros o silvícolas.
 - Asociaciones patronales y colegios de profesionales.
 - Asociaciones o Sociedades civiles con fines científicos, políticos, religiosos y culturales.
- ⇒ Las de espectáculos públicos por el boleto de entrada, salvo los de teatro y circo, esta exención no se aplica a funciones de cine por el boleto de entrada.
- ⇒ Servicios profesionales de medicina que requieran título de médico.
- ⇒ Servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de radiología, laboratorios y estudios clínicos que presten los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal o del D.F.

Art. 20º, uso o goce temporal de los siguientes bienes:

- ⇒ Inmuebles destinados o utilizados para casa-habitación (excepto los destinados a hoteles).
- ⇒ Fincas dedicadas o utilizadas para fines agrícolas o ganaderas.
- ⇒ Bienes cuyo uso o goce otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional.
- ⇒ Libros, periódicos y revistas.

Art. 25º, en las siguientes Importaciones:

- ⇒ Los que no se consuman, en los términos de la Legislación Aduanera.

- ⇒ De equipaje y menajes de casa que señala la legislación aduanera.
- ⇒ Bienes y servicios que en territorio nacional no causen el pago del IVA o cuando los señale el Art. 2°-A LIVA.
- ⇒ Bienes donados por residentes en el extranjero.
- ⇒ Obras de arte destinados a la exhibición pública.
- ⇒ Obras de arte creadas en el extranjero por mexicanos, o residentes en territorio nacional cuando la importación lo realice su autor.
- ⇒ Oro con un contenido mínimo de 80%.
- ⇒ Vehículos, de acuerdo al Art. 62° Fr. I de la Ley Aduanera.

Cabe señalar que por los actos o actividades que estén exentas del IVA no se podrá efectuar el acreditamiento del IVA pagado en los gastos, adquisiciones o importaciones, de tal modo que la cantidad originada por este impuesto se aplicarán en los Costos o Gastos de Operación, debido a la falta de recuperación del mismo.


4.4 DETERMINACION DEL IMPUESTO CAUSADO.

Para determinar el impuesto derivado de la actividad económica de la empresa, cabe hacer mención de la tasa de impuesto a que está sujeta, esto es, poner en claro la separación de ingresos gravados al 15%, gravados al 10%, o ingresos exentos, inclusive si realizan operaciones que causen tanto el 15%, 10%, 0% y que estén exentos.

GRAVADOS AL 15%

Es la tasa aplicable en la mayoría de los actos o actividades, se aplica sobre las operaciones que forman la base gravable según la ley del IVA.

EJEMPLO:

	
VENTAS DE CONTADO	\$ 2,984,666.75
+ VENTAS A CREDITO	\$ 1,607,128.25
= TOTAL VENTAS	\$ 4,591,795.00
* TASA APLICABLE	15 %
= IMPUESTO CAUSADO	\$ 688,769.25

GRAVADOS AL 10 %.

Se aplica en la zona fronteriza, siempre que las operaciones que causan el IVA se efectúen también en la región antes mencionada, estas operaciones pueden tratarse de: exportación de bienes y algunos servicios, actividades agropecuarias, pesqueras y silvícolas, enajenación de maquinaria agrícola y embarcaciones pesqueras, enajenación de productos

alimenticios, medicinas de patente, servicios en actividades agropecuarias y pesqueras, uso o goce temporal de maquinaria y equipo en actividades pesqueras y agropecuarias.

EJEMPLO:

Enero	227,923.93	10%	22,792.39
Febrero	287,183.67	10%	28,718.37
Marzo	296,301.29	10%	29,630.13
Abril	319,093.16	10%	31,909.32
Mayo	309,976.41	10%	30,997.64
Junio	328,209.90	10%	32,820.99
Julio	346,444.27	10%	34,644.43
Agosto	341,885.90	10%	34,188.59
Septiembre	355,561.02	10%	35,556.10
Octubre	364,677.77	10%	36,467.78
Noviembre	387,470.51	10%	38,747.05
Diciembre	455,847.87	10%	45,584.79
TOTAL:	\$ 4,020,575.70		<u>\$ 402,057.57</u>

En el caso de la enajenación de inmuebles en región fronteriza, la tasa causada es del 15% por tratarse de operaciones que no son competencia internacional.

GRAVADOS AL 0 %.

La aplicación de la tasa 0% tiene como consecuencia que no haya impuesto a cargo; sin embargo, esto no quiere decir que no haya un impuesto causado, ya que aunque no haya cantidad a pagar, los ingresos generados mediante los cuales se obtuvo la base para determinar el impuesto estuvieron sujetos a un régimen de tributación, motivo por el cual podría decirse que el impuesto causado a tasa 0% es igual a una cantidad de cero. Lo anterior no sucede con los ingresos exentos, que están liberados del régimen de tributación del IVA por no gravar bajo ninguna tasa.

Por lo antes mencionado, se origina el efecto por el que a una tasa 0% puede solicitarse la devolución del IVA pagado en los gastos de operación, compras, importación, etc., a diferencia de los exentos, que como ya se mencionó, no gravaron impuesto alguno y no se puede solicitar su acreditamiento.

ACTOS O ACTIVIDADES SUJETAS A TASA 0% (art. 2º-A LIVA).

En la Enajenación:

- ⇒ Exportación definitiva.
- ⇒ Animales y vegetales no industrializados.
- ⇒ Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación, (excepto bebidas distintas de la leche, jarabes o concentrados para preparar refrescos, caviar, salmón ahumado, y angulas).

- ⇒ Hielo y agua no gaseosa ni compuesta (excepto en envases menores de 10 lt).
- ⇒ Ixtle, palma y lechuguilla.
- ⇒ Maquinaria agrícola, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, etc.
- ⇒ Oro, joyería, orfebrería, etc.

En la Prestación de Servicios Independientes:

- ⇒ Los prestados a agricultores y ganaderos para actividades agrícolas.
- ⇒ Molienda o trituración de maíz o trigo, pasteurización de leche.
- ⇒ Prestados en invernaderos hidropónicos.
- ⇒ Despepite de algodón en rama, de sacrificio de ganado y aves de corral.
- ⇒ De reaseguro.

En el uso o goce temporal de bienes:

- ⇒ Las destinadas a actividades agropecuarias.

Además se aplicará la tasa 0% a la enajenación de bienes que realicen empresas con programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX) autorizado por SECOFI, que haya estado vigente cuando menos un año, y las consideradas como maquiladoras de exportación, a una empresa que opere con alguno de los programas señalados. Las exportaciones destinadas a depósito fiscal no se consideran importación definitiva, por lo que no se les aplicará la tasa del 0%.

EJEMPLO:



[Redacted]			
1°	204,392.27	0 %	0.00
2°	257,533.82	0 %	0.00
3°	265,710.11	0 %	0.00
4°	272,178.25	0 %	0.00
TOTAL:	\$ 999,814.45	0 %	0.00

4.5 DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE.

Como lo define el Art. 4° LIVA, el impuesto acreditable es una cantidad equivalente al del IVA que le hubieran trasladado al contribuyente adicionado con el IVA pagado en la importación en el mes o el ejercicio al que corresponda.

Para este ejemplo, supongamos que durante el ejercicio se generaron ingresos por los cuales se causó un IVA trasladado (causado por ingresos) de \$87,253.00, al aplicar el IVA Acreditable el proceso sería el siguiente:

IVA TRASLADADO: \$ 87,253.00
IVA ACREDITABLE: \$ 49,293.35
IVA A PAGAR: \$ 37,959.65

Hasta el ejercicio de 1998, el contribuyente estaba obligado a clasificar las deducciones que fueran afines a operaciones gravadas, exentas, y las que no puedan determinarse con exactitud cuando realice operaciones mixtas (gravadas y exentas); es decir, no identificables. Con este efecto, el contribuyente tenía la posibilidad de acreditar una parte del IVA pagado proveniente de los gastos no identificados.

Con la reforma fiscal de 1999; el IVA acreditable se determinará con base en la proporción que represente el valor de los actos gravados con este impuesto en el valor total de los actos que el contribuyente realice en el ejercicio, con lo cual se elimina la obligación de identificar el IVA acreditable con los actos gravados, sin tomar en consideración el que corresponda a exportaciones.

El efecto causado, será que aunque tenga un IVA proveniente de gastos perfectamente identificados con las operaciones gravadas, no podrán acreditarse completamente.

EJEMPLO:

CONCEPTO	IMPORTE	IVA PAGADO
Actos o actividades gravadas	215,000.00	32,250.00
Actos o actividades exentas	160,000.00	0.00
GASTOS IDENTIFICADOS		
Gastos identificados con operaciones gravadas	199,500.00	29,925.00
Gastos identificados con operaciones exentas	57,000.00	8,550.00
Gastos no identificados	28,500.00	4,275.00
TOTAL GASTOS RELEVANTES	285,000.00	32,250.00

Proporción de las actividades gravadas en el total de actividades:

ACTIVIDADES GRAVADAS	215,000.00	=	0.57
TOTAL ACTIVIDADES	375,000.00		

COMPARACION DEL ACREDITAMIENTO			
PROCEDIMIENTO 1998		PROCEDIMIENTO 1999	
IVA no identificado	4,275.00		
* Proporción	0.57		
= IVA Proporción acreditable	2,436.50	IVA Acreditable	42,750.00
+ IVA de operaciones gravadas	38,475.00	* Proporción	0.57

Para acreditar el IVA pagado, se debe cumplir los siguientes requisitos:

- Que corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de actos distintos de la importación, o a las que se le aplique la tasa del 0%
- Que sean deducibles para fines del ISR, aún cuando no se esté obligado a este impuesto. Cuando se esté obligado al pago del IVA o sea aplicable la tasa del 0% por una parte de las actividades, sólo se acreditará el impuesto correspondiente a dicha parte. Este acreditamiento se determina aplicando al total del impuesto acreditable, el porcentaje que el valor de los actos o actividades por los que corresponda el 0% represente en el valor total de los que se realice en el ejercicio.
- Que figure en forma expresa y por separado del precio total del artículo o servicio. En el caso de operaciones efectuadas con el público en general, el IVA puede estar incluido en el

precio total del bien o servicio, y no es necesario que se separe expresamente del valor del mismo.

- Se hayan pagado efectivamente la adquisición de bienes o servicios de que se trate.
- Tratándose del impuesto trasladado que se haya retenido a personas físicas por la prestación de servicios independientes o por el uso o goce temporal de bienes (Art. 1°-A), la retención se entere en los términos y plazos establecidos en esta ley.

En el caso de escisión de sociedades, el impuesto pendiente de acreditar a la fecha de escisión, sólo lo podrá acreditar la sociedad escidente.

4.6 PAGOS PROVISIONALES:

Tomando como referencia el Art. 5° LIVA, los contribuyentes efectuarán pagos provisionales en tiempo y forma igual que la establecida para el Impuesto Sobre la Renta, exceptuando en el ejercicio en que se inicien actividades (trimestrales) y en el ejercicio de liquidación (mismas fechas de anteriores).

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el período por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto causado, el IVA que se le haya retenido.

4.7 IMPUESTO DEL EJERCICIO:

Al respecto, el Art. 14° del Reglamento de la Ley del IVA señala que para determinar el impuesto del ejercicio, se aplicarán las tasas correspondientes, al valor neto de los actos o actividades realizados en el ejercicio. Del resultado se disminuirá el monto del impuesto acreditable del ejercicio, y se deducirán los pagos provisionales, así como los efectuados por la importación de bienes tangibles.

4.8 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

- Llevar contabilidad separando actos o actividades en las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las tasas respectivas.
- De acuerdo al Art. 1°-A LIVA, están obligados a retener el IVA que se les traslade:
 - I.- Instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
 - II.- Personas Morales que reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes de personas físicas, o adquieran de personas físicas desperdicios como insumos de su actividad industrial o comercialización.

En esta cuestión, la primera modificación a la Resolución Miscelánea señala que las Personas morales, efectuarán la retención de 2 terceras partes del impuesto que se les traslade (10% cuando sustituya la tasa del 15%, y 6.66 para la tasa del 10%).

III.- Personas físicas o morales que adquieran o usen o gocen bienes tangibles, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país.

La retención se hará cuando se considere efectuada la enajenación, o se esté obligado al pago del mismo (cuando se cobre o se expida el comprobante del precio o contraprestación); y lo enterará con los pagos provisionales correspondientes.

- Los contribuyentes a los que se retenga el impuesto, deberán expedir comprobantes con la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado", y quienes efectúen dicha retención deberán expedir constancias de eso al momento de recibir el comprobante.
- Los contribuyentes obligados a la retención de IVA mencionado, también efectuarán el pago y entero respectivo y presentarán aviso dentro de los 30 días siguientes a la primera retención. Además, presentarán declaración informativa en febrero sobre las personas a las que se les retuvo el IVA.
- No efectuarán la retención las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes.
- Expedir constancias de retención al momento de recibir el comprobante.

4.9 CONSIDERACIONES CONTABLES:

El Art. 46° RIVA dice que para efectos del acreditamiento, registrarán el IVA pagado conforme a lo siguiente:

- Identificados como realizados para efectuar sus operaciones por las que deba pagar el impuesto.
- Identificados como realizados para efectuar sus operaciones por las que no deba pagar el impuesto.
- Las que no puedan identificarse.

Sin embargo, entre las reformas fiscales para 1999, se señala que el IVA acreditable se determinará con base en la proporción que represente el valor de los actos gravados con este impuesto, en el valor total de los actos que el contribuyente realice en el ejercicio, con lo cual se elimina la obligación de identificar el IVA acreditable con los actos gravados.

El contribuyente que reciba devoluciones de bienes enajenados u otorgue descuentos o bonificaciones debe cancelar o restituir el impuesto trasladado y expedir nota de crédito donde haga constar expresamente la devolución del impuesto según sea el caso; sin embargo, esto no será aplicable cuando se efectúe la retención y entero del IVA causado por servicios personales independientes o por uso o goce temporal de bienes (de personas físicas en ambos casos); Art. 17° RIVA.

Cuando en algún período se determine una liquidación erróneamente, se deben presentar declaraciones complementarias por el período en que ocurrió, calculándose los recargos que procedan (Art. 16° RLIVA).

En el caso de Fusión de Sociedades (Art. 5° LIVA), la sociedad surgida hará los pagos provisionales a partir del mes que ocurra la fusión en los mismos plazos que la sociedad desaparecida. Si son varias sociedades las que desaparezcan, los pagos provisionales se harán en los mismos plazos de la sociedad que hubiera aportado activos de mayor cuantía.

En la prestación de servicios, se tendrá la obligación de pagar el IVA cuando se cobren o sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien las preste, o se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada. Cuando se otorgue el uso o goce temporal de bienes, se tendrá la obligación de pagar el IVA cuando se cobren o sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien lo otorgue, o se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada, incluyendo los anticipos recibidos.

CASO PRACTICO

La empresa "Industria y Comercio, S.A. de C.V.", está dedicada a la fabricación de refacciones para maquinaria y equipos de producción, su domicilio fiscal se encuentra ubicada en Av. de las Flores # 20, Col. Atiia, Cuauhtlán Estado de México; su RFC es ICO931209EOP, con objeto de procesar la información contable al cierre del ejercicio fiscal de 1999, presenta los papeles de trabajo con la siguiente información:

- 1.- Datos Generales
- 2.- Relación de Gastos y de Ingresos
- 3.- Distribución de Ingresos y Gastos
- 4.- Estado de Costo de Producción y Ventas
- 5.- Saldos de la cuenta de Bancos
- 6.- Saldo de las deudas contraídas con el Banco
- 7.- Determinación de la Ganancia y de la Pérdida Inflacionaria
- 8.- Actualización de Pérdidas Fiscales
- 9.- Determinación de la Deducción Fiscal de Inversiones
- 10.- Determinación del Resultado Fiscal por la venta de Activo Fijo
- 11.- Estado de Resultados de los datos contable y fiscales
- 12.- Conciliación de la Utilidad Contable con la Fiscal
- 13.- Determinación de la PTU, ISR, Impuesto al Activo, IVA Acreditable y del IVA por Pagar
- 14.- Determinación del Coeficiente de Utilidad
- 15.- Determinación de pagos provisionales del Impuesto al Activo durante el ejercicio

16.- Determinación del promedio de Inversiones, de Inventarios, de Activos financieros, y de las Deudas

17.- Actualización de la CAPAC y CUFIN.

18.- Determinación de la CUFINRE

19.- Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 1999.

INDUSTRIA Y COMERCIO, SA DE CV.
DATOS GENERALES
POR EL EJERCICIO DE 1999.

CONCEPTO	
1.- EL SALDO DE LA CUFIN DE 1998 ES DE:	85,217.00
2.- EL SALDO CAPAC DE 1998 ES DE:	103,152.00
3.- LA UTILIDAD CAMBIARIA FUE DE:	2,890.78
4.- SE VENDE EN AGOSTO DE 1999 UNA UNIDAD DE MAQUINARIA Y EQUIPO A UN PRECIO DE:	405,210.00
5.- EN 1997 SE REGISTRO UNA PERDIDA FISCAL DE:	88,017.25
6.- EN 1998 SE REGISTRO UNA PERDIDA FISCAL DE:	97,985.26
7.- EL IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO DE 1997 FUE DE:	166,912.25
8.- EL IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO DE 1998 FUE DE:	187,227.20
9.- LOS PAGOS PROVISIONALES DE ISR FUERON DE:	434,061.09
10.- LOS PAGOS PROVISIONALES DE IVA FUERON DE:	275,783.06
11.- LOS DIVIDENDOS COBRADOS DE PERSONAS MORALES FUE DE:	187,245.02
12.- SE PAGO LA PTU DEL EJERCICIO DE 1998 POR:	86,380.00
13.- LAS CUOTAS OBRERAS AL IMSS E INFONAVIT SON PAGADAS POR LA EMPRESA	
14.- LOS GASTOS NO DEDUCIBLES SE INTEGRAN COMO SIGUE:	
GASTOS DE VENTA:	
- Honorarios pagados del ejercicio anterior:	3,578.95
- Depreciación contable:	49,742.79
- Gastos diversos:	9,990.00
GASTOS DE ADMINISTRACION:	
- Depreciación contable:	172,831.59
- Cuotas obreras IMSS de salario mayor al mínimo:	20,628.80
- Gastos diversos:	8,916.00
- PTU no Deducible:	34,236.00
GASTOS DE FABRICACION:	
- Depreciación contable:	231,257.72
- Cuotas obreras IMSS de salario mayor al mínimo:	10,600.00
- Gastos diversos:	3,674.00
- PTU no Deducible:	17,592.00
15.- EL MONTO DE LAS REMUNERACIONES A TRABAJADORES QUE GANAN EL SALARIO MINIMO, REPRESENTA UN TOTAL DE:	51,828.00
16.- DURANTE EL EJERCICIO, SE DECIDIO REINVERTIR LAS UTILIDADES, POR LO QUE SE APLICO LA TASA DE ISR AL 32% EN EL RESULTADO DEL EJERCICIO Y EN LOS PAGOS PROVISIONALES.	

INDUSTRIA Y COMERCIO, SA DE CV.

INTEGRACION DE GASTOS.

POR EL EJERCICIO DE 1999.

CONCEPTO	GASTOS DE VENTA	GASTOS ADMINISTRACION	GASTOS FABRICACION	MANO DE OBRA	TOTAL
Sueldos y Salarios	104,800.00	133,184.00	67,800.00	185,000.00	490,784.00
Tiempo Extra	6,320.00	7,000.00	3,400.00	7,580.00	24,300.00
Gratificaciones	4,240.00	4,580.00	2,200.00	4,800.00	15,820.00
P.T.U.	34,552.00	17,276.00	19,867.40	14,684.60	86,380.00
Prima Vacacional	2,230.00	1,410.00	1,000.00	2,600.00	7,240.00
Premios de Puntualidad	800.00	900.00	460.00	1,400.00	3,560.00
TOTAL:	152,942.00	164,350.00	94,727.40	216,064.60	628,084.00
Fondo de Ahorro	13,624.00	17,314.00	8,814.00	18,720.00	58,472.00
Despensa	1,840.00	1,980.00	1,010.00	2,200.00	7,030.00
Ayuda de Transporte	1,480.00	1,598.00	814.00	1,780.00	5,672.00
Otros gastos de Previsión Social	1,600.00	1,728.00	800.00	1,920.00	6,048.00
TOTAL:	18,544.00	22,620.00	11,438.00	24,620.00	77,222.00
Honorarios	12,000.00	20,000.00	10,200.00		42,200.00
Honorarios Pagados del ejercicio anterior	3,578.95				3,578.95
Arrendamiento de Inmuebles	40,000.00	43,200.00	20,200.00		103,400.00
Fletes y Acarreos	17,200.00	2,150.00	1,140.00		20,490.00
Depreciación Contable	49,742.79	172,831.59	231,257.72		453,832.10
Aportaciones INFONAVIT	5,528.00	5,920.00	3,020.00		14,468.00
Aportaciones SAR	2,640.00	2,860.00	1,460.00		6,960.00
Cuotas obreras IMSS	19,888.00	21,560.00	10,600.00		52,048.00
Cuotas patronales IMSS	21,677.92	23,500.40	11,554.00		56,732.32
Seguros y Fianzas	12,000.00	2,400.00	1,400.00		15,800.00
Renta de Equipo	2,200.00	9,600.00	4,200.00		16,000.00
Gastos de Viaje	17,080.00	2,100.00	6,528.00		25,708.00
Otros Impuestos y Derechos	1,074.00	1,344.00	2,215.00		4,633.00
TOTAL:	204,609.66	307,465.99	303,774.72	0.00	815,850.37
Compras			854,600.00		854,600.00
Materiales varios	8,586.00	2,600.00	7,200.00		18,386.00
Aseo y Limpieza	19,400.00	21,000.00	10,710.00		51,110.00
Vigilancia	16,000.00	18,000.00	9,880.00		43,880.00
Papelaría y Artículos de Oficina	24,200.00	29,400.00	16,996.00		70,596.00
Teléfono	19,800.00	29,000.00	3,400.00		52,200.00
Energía Eléctrica	17,400.00	17,916.00	3,600.00		38,916.00
Gastos Diversos	9,990.00	8,916.00	3,674.00		22,580.00
TOTAL:	115,376.00	126,832.00	910,060.00	0.00	1,152,268.00
GRAN TOTAL:	491,471.66	621,267.99	1,320,000.12	240,684.60	2,673,424.37

INDUSTRIA Y COMERCIO, SA DE CV.
ESTADO DE COSTO DE PRODUCCION Y VENTAS.
DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999.

CONCEPTO		IMPORTE	
	Inventario Inicial de Materia Prima	36,600.00	C
Mas:	Compras Materia Prima	778,800.00	A
Menos:	Inventario Final	52,800.00	B
Igual:	Materia Prima Consumida	762,600.00	
Mas:	Mano de Obra	185,000.00	
Mas:	Gastos Indirectos de Fabricación	220,800.00	
Igual:	Costo de Producción	1,168,400.00	
Mas:	Inventario Inicial de Producción en Proceso	58,520.00	C
Menos:	Inventario Final de Producción en Proceso	69,000.00	B
Igual:	Producto Terminado	1,157,920.00	
Mas:	Inventario Inicial de Producto Terminado	92,346.00	C
Mas:	Compras de Producto Terminado	75,800.00	A
Menos:	Inventario Final de Producto Terminado	39,600.00	B
Igual:	Costo de Producción y Ventas	1,286,466.00	

TOTAL COMPRAS	854,600.00
TOTAL INVENTARIO FINAL	161,400.00
TOTAL INVENTARIO INICIAL	187,466.00

INDUSTRIA Y COMERCIO, SA DE CV.
DETERMINACION DE INGRESOS CONTABLES
POR EL EJERCICIO DE 1999.

MES	VENTAS CONTADO	VENTAS CREDITO	VENTAS TOTALES	DEV. Y DESC. S/ VENTAS	INTERESES GANADOS	TOTAL INGRESOS
Enero	199,823.90	107,597.48	307,421.38	3,872.00	6,107.52	309,656.90
Febrero	251,777.68	135,572.60	387,350.28	4,879.00	5,216.85	387,688.13
Marzo	259,771.22	139,876.81	399,648.03	5,034.00	4,106.00	398,720.03
Abril	279,753.15	150,636.31	430,389.46	5,421.00	2,879.00	427,847.46
Mayo	271,760.38	146,332.51	418,092.89	5,216.00	2,410.00	415,286.89
Junio	287,745.93	154,940.11	442,686.04	5,576.00	2,220.00	439,330.04
Julio	303,732.24	163,548.13	467,280.37	5,886.00	2,450.00	463,844.37
Agosto	299,735.85	161,396.23	461,132.08	5,808.00	2,687.00	458,011.08
Septiembre	311,725.01	167,851.93	479,576.94	6,041.00	2,890.00	476,425.94
Octubre	319,717.78	172,155.73	491,873.51	6,195.00	3,087.00	488,765.51
Noviembre	339,700.48	182,915.64	522,616.12	6,583.00	3,560.00	519,593.12
Diciembre	399,647.80	215,194.97	614,842.77	7,744.00	4,213.00	611,311.77
TOTAL	3,524,891.42	1,898,018.45	5,422,909.87	68,255.00	41,826.37	5,396,481.24

INDUSTRIA Y COMERCIO, SA DE CV.
DETERMINACION DE LA PTU DEDUCIBLE
Art 25° Fr. III LISR
POR EL EJERCICIO DE 1999.

CONCEPTO	IMPORTE
PTU pagado:	86,380.00
- Monto de las remuneraciones por las que no se pagó el impuesto:	51,828.00
= PTU Deducible en el Ejercicio:	34,552.00

INDUSTRIA Y COMERCIO, SA DE CV.
DISTRIBUCIÓN DE GASTOS E INGRESOS
POR EL EJERCICIO DE 1999.

CONCEPTO	INGRESOS ACUMULABLES	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	INGRESOS NO ACUMULABLES	DEDUCCIONES NO AUTORIZADAS
Ventas de Contado	3,524,891.42			
Ventas a Crédito	1,898,018.45			
Utilidad Fiscal Venta Activo fijo	17,516.46			
Ganancia Inflacionaria	15,181.59			
Pérdida Inflacionaria		12,724.63		
Intereses Acumulables	4,199.83			
Intereses Devengados A Favor			41,826.37	
Intereses Devengados A Cargo				40,605.95
Intereses Deducibles		729.01		
Dev. y Descots. s/Ventas		68,255.00		
Utilidad Cambiaria:			2,890.78	
Sueldos y Salarios		490,784.00		
Tiempo Extra		24,300.00		
Gratificaciones		15,820.00		
P.T.U		34,552.00		51,828.00
Prima Vacacional		7,240.00		
Premios de Puntualidad		3,560.00		
Fondo de Ahorro		58,472.00		
Despensa		7,030.00		
Ayuda de Transporte		5,672.00		
Otros gastos de Previsión Social		6,048.00		
Honorarios		42,200.00		
Honorarios Pagados del ejercicio anterior				3,578.95
Arrendamiento de Inmuebles		103,400.00		
Fletes y Acarreos		20,490.00		
Depreciación Contable				453,832.10
Depreciación Fiscal		703,483.72		
Aportaciones INFONAVIT		14,468.00		
Aportaciones SAR		6,960.00		
Cuotas obreras IMSS		20,819.20		31,228.80
Cuotas patronales IMSS		56,732.32		
Seguros y Fianzas		15,800.00		
Renta de Equipo		16,000.00		
Gastos de Viaje		25,708.00		
Otros Impuestos y Derachos		4,633.00		
Compras		854,600.00		
Materiales varios		18,386.00		
Aseo y Limpieza		51,110.00		
Vigilancia		43,880.00		
Papelera y Artículos de Oficina		70,596.00		
Teléfono		52,200.00		
Energía Eléctrica		38,916.00		
Gastos Diversos				22,580.00
TOTAL:	5,459,807.74	2,895,568.89	44,717.15	603,653.80

UTILIDAD FISCAL:	2,564,238.86
-------------------------	---------------------

INDUSTRIA Y COMERCIO, SA DE CV.
DETERMINACION DE SALDO PROMEDIO DE BANCOS
CONTRATADO CON EL SISTEMA FINANCIERO (BANCO BAHAMEX).
POR EL EJERCICIO DE 1989.

DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
01	95,785.23	101,389.11	108,991.56	183,589.85	204,945.87	108,957.96	159,014.87	128,988.15	147,717.42	168,581.60	167,034.31	148,179.03
02	109,855.13	102,882.15	169,587.25	201,907.24	204,945.87	197,933.01	174,970.21	128,988.15	155,103.29	189,382.97	147,538.36	211,516.43
03	109,855.13	158,985.26	152,389.05	155,753.52	204,945.87	153,460.87	178,168.36	142,035.92	189,382.97	189,382.97	124,434.73	232,739.70
04	109,855.13	185,968.25	136,741.17	155,753.52	187,280.58	168,858.92	178,168.36	149,137.72	184,648.40	189,382.97	177,622.91	236,993.77
05	139,856.25	175,258.00	180,058.14	155,753.52	154,109.98	171,945.36	178,168.36	156,594.60	184,648.40	203,018.42	195,445.35	236,993.77
06	125,987.53	125,985.23	132,686.48	166,967.67	138,152.27	171,945.36	190,996.37	190,329.70	184,648.40	229,043.98	199,017.75	236,993.77
07	109,499.15	125,985.23	132,686.48	188,371.77	150,072.71	171,945.36	215,480.77	177,546.47	197,942.96	225,226.44	199,017.75	230,451.90
08	100,234.42	125,985.23	132,686.48	185,232.13	139,993.28	184,325.32	211,889.30	177,546.47	223,317.88	227,485.03	199,017.75	286,625.54
09	115,066.53	162,358.95	162,015.85	202,459.17	139,993.28	207,954.55	214,014.14	177,546.47	219,595.78	189,742.21	213,346.90	281,848.28
10	115,066.53	195,369.25	152,852.25	158,048.96	139,993.28	204,488.52	178,506.32	190,329.70	221,797.90	189,742.21	240,696.49	284,674.67
11	115,066.53	215,874.56	145,987.05	158,048.96	154,575.88	206,539.14	178,506.32	214,728.65	184,998.65	189,742.21	236,684.74	237,443.32
12	109,415.25	132,610.13	185,260.01	158,048.96	169,310.98	172,271.53	178,506.32	211,149.71	184,998.65	183,465.11	239,058.23	237,443.32
13	123,441.53	128,603.82	132,938.17	150,886.51	183,554.37	172,271.53	172,600.93	213,267.13	184,998.65	165,071.13	199,395.26	237,443.32
14	121,384.09	128,603.82	132,938.17	135,758.82	176,814.89	172,271.53	155,296.18	177,883.26	178,878.48	185,945.34	199,395.26	229,588.16
15	122,601.34	128,603.82	132,938.17	152,926.32	140,258.83	166,572.40	174,934.29	177,883.26	160,944.35	166,557.00	199,395.26	206,569.94
16	110,260.13	137,863.22	128,540.28	136,980.84	140,258.83	149,872.06	156,694.06	177,883.26	181,295.71	183,693.03	192,798.82	232,691.93
17	110,260.13	155,536.32	115,652.99	183,130.24	140,258.83	168,824.26	172,815.36	171,998.48	162,393.07	183,693.03	173,469.05	208,429.36
18	110,260.13	152,943.96	130,277.99	183,130.24	135,618.75	151,221.11	172,815.36	154,754.13	179,100.71	183,693.03	195,405.23	229,873.39
19	98,877.14	154,477.69	176,859.69	183,130.24	122,021.79	166,779.33	172,815.36	174,323.69	179,100.71	167,251.83	175,030.51	229,873.39
20	90,889.84	156,985.79	128,699.97	137,552.28	137,452.16	166,779.33	157,347.74	156,147.13	179,100.71	160,501.81	193,038.34	209,298.87
21	100,213.84	156,985.79	128,699.97	147,443.30	123,120.15	166,779.33	150,997.44	172,212.16	163,070.53	145,634.56	193,038.34	209,298.87
22	152,874.00	156,985.79	128,699.97	119,773.68	135,787.24	151,851.97	137,010.58	172,212.16	156,489.26	143,927.96	193,038.34	200,851.89
23	112,290.98	124,585.19	117,180.85	141,709.58	135,787.24	145,723.46	135,405.04	172,212.16	141,993.70	188,126.04	175,760.69	182,247.03
24	112,290.98	137,852.69	215,852.45	154,719.78	135,787.24	132,225.13	176,985.86	156,798.53	140,329.76	188,126.04	200,332.07	180,111.39
25	112,290.98	126,269.44	128,975.28	154,719.78	123,633.77	130,675.66	176,985.86	150,470.39	183,422.89	188,126.04	153,043.66	235,420.85
26	89,526.35	113,103.44	139,857.12	154,719.78	187,214.67	170,804.17	176,985.86	136,532.35	183,422.89	188,126.04	151,250.23	235,420.85
27	135,857.85	108,991.56	132,007.09	124,601.72	137,033.04	170,804.17	142,533.43	146,985.00	183,422.89	140,395.78	197,696.87	235,420.85
28	136,857.00	108,991.56	132,007.09	130,831.80	106,392.60	170,804.17	149,660.10	176,368.10	197,942.96	118,410.55	197,696.87	189,593.35
29	125,874.58		132,007.09	137,373.39	139,064.15	137,555.08	157,143.11	176,368.10	136,885.89	169,023.89	197,696.87	199,073.01
30	101,389.11		211,589.23	153,181.35	139,064.15	132,859.85	190,996.37	176,368.10	115,450.38	167,034.31	213,346.90	209,026.66
31	101,389.11		185,698.25		139,064.15		132,082.02	131,621.00		167,034.31		219,478.00
TOTAL:	3,524,371.89	3,986,035.26	4,523,341.61	4,726,504.93	4,666,506.67	4,945,300.44	5,298,494.64	5,217,210.06	5,260,520.73	5,589,460.34	5,739,743.78	6,962,189.15
DIA DEL MES	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31
PROMEDIO	113,689.42	142,358.40	145,914.25	157,550.16	150,532.47	164,843.35	170,919.18	168,297.10	175,350.69	180,305.17	191,324.79	224,586.75

INDUSTRIA Y COMERCIO, SA DE CV.
DETERMINACION DE LA PERDIDA INFLACIONARIA Y EL INTERES DEDUCIBLE
POR EL EJERCICIO DE 1999.

CONCEPTO	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
BALDO PROMEDIO DE LOS CREDITOS													
CONTRATADOS FUERA DEL SISTEMA FINANCIERO:													
CLIENTES	87,220.00	76,030.00	95,798.00	98,839.00	106,443.00	103,401.00	109,484.00	115,566.00	114,046.00	118,608.00	121,649.00	129,252.00	152,061.00
DEUDORES DIVERSOS	2,257.00	1,980.00	2,495.00	2,574.00	2,772.00	2,693.00	2,851.00	3,010.00	2,972.00	3,089.00	3,168.00	3,366.00	3,960.00
DOCUMENTOS POR COBRAR	19,162.00	16,800.00	21,168.00	21,840.00	23,520.00	22,848.00	24,192.00	25,536.00	25,200.00	26,208.00	26,880.00	28,560.00	33,600.00
= SUMA DE SALDOS	108,639.00	94,810.00	119,461.00	123,253.00	132,735.00	128,942.00	136,527.00	144,112.00	142,218.00	147,905.00	151,697.00	161,178.00	189,621.00
PROMEDIO MENSUAL:		101,724.50	107,135.50	121,357.00	127,994.00	130,838.50	132,734.50	140,319.50	143,165.00	145,061.50	149,801.00	156,437.50	175,399.50
(+) SALDO PROMEDIO MENSUAL DE LOS CREDITOS													
CONTRATADOS DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO:		113,689.42	142,358.40	145,914.25	157,550.16	150,532.47	164,843.35	170,919.18	168,297.10	175,350.69	180,305.17	191,324.79	224,586.75
(=) SUMA DE SALDOS PROMEDIOS:		215,413.92	249,493.90	267,271.25	285,544.16	281,370.97	297,577.85	311,238.68	311,462.10	320,412.19	330,106.17	347,762.29	399,986.25
(*) FACTOR DE AJUSTE MENSUAL:		0.0252	0.0134	0.0092	0.0194	0.0167	0.0134	0.0099	0.0133	0.0127	0.0131	0.0123	0.0125
(-) COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CREDITOS		5,428.43	3,343.22	2,458.90	5,539.56	4,698.90	3,987.54	3,081.26	4,142.45	4,069.23	4,324.39	4,277.48	4,999.83
(-) INTERESES DEVENGADOS A FAVOR:		6,107.52	5,216.85	4,106.00	2,879.00	2,410.00	2,220.00	2,450.00	2,687.00	2,890.00	3,087.00	3,560.00	4,213.00
= PERDIDA INFLACIONARIA:													
= INTERES ACUMULABLE:		679.09	1,873.63	1,647.10	2,660.56	2,288.90	1,767.54	631.26	1,455.45	1,179.23	1,237.39	717.48	786.83

* INDICE SUPUESTO

INPC DEL MES	275.0380	281.9830	285.7730	288.4280	294.0258	298.9606	302.9887	306.0168	310.1045	314.0730	318.2112	322.1292	326.1573
--------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

FACTOR DE ACTUALIZACION MENSUAL (FAM)		0.0252	0.0134	0.0092	0.0194	0.0167	0.0134	0.0099	0.0133	0.0127	0.0131	0.0123	0.0125
---------------------------------------	--	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

INDUSTRIA Y COMERCIO, SA DE CV.
DETERMINACION DE SALDO PROMEDIO DE LAS DEUDAS
CONTRAIDAS CON EL SISTEMA FINANCIERO (BANCOS).
POR EL EJERCICIO DE 1998.

DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
01	25,766.23	27,273.67	29,318.73	44,005.67	55,130.44	29,309.69	42,775.00	34,697.81	39,735.98	45,348.45	44,932.23	39,860.16
02	29,551.03	27,675.30	45,618.97	54,313.05	55,130.44	53,243.98	47,068.99	34,697.81	41,722.78	50,944.02	39,687.82	56,897.92
03	29,551.03	42,767.03	40,987.27	41,897.70	55,130.44	41,280.97	47,927.29	38,207.86	43,808.92	50,944.02	33,472.94	62,606.98
04	29,551.03	50,025.46	36,783.37	41,897.70	50,378.48	45,423.05	47,927.29	40,118.05	49,670.42	50,944.02	47,780.56	63,751.32
05	37,621.33	47,144.40	48,435.64	41,897.70	41,455.58	46,253.30	47,927.29	42,123.95	49,670.42	54,611.96	52,574.80	63,751.32
06	33,890.64	33,890.03	35,692.66	44,914.30	37,162.96	46,253.30	51,378.02	51,198.69	49,670.42	61,612.83	53,535.77	63,751.32
07	29,455.27	33,890.03	35,692.66	50,672.01	40,369.56	46,253.30	57,964.33	47,760.00	49,670.42	60,585.91	53,535.77	61,991.56
08	26,963.06	33,890.03	35,692.66	49,827.44	37,658.19	49,583.51	56,998.22	47,760.00	60,072.51	61,193.47	53,535.77	77,102.27
09	30,952.90	43,674.56	43,582.26	54,461.52	37,658.19	56,939.77	57,569.80	47,760.00	59,071.27	51,040.65	57,390.32	75,817.19
10	30,952.90	52,554.33	41,117.26	41,977.17	37,658.19	55,007.41	48,018.20	51,198.69	59,663.64	51,040.65	64,747.36	76,577.49
11	30,952.90	58,070.26	39,270.52	41,977.17	41,580.91	55,559.03	48,018.20	57,762.01	49,764.64	51,040.65	63,668.19	63,872.25
12	29,432.70	35,672.13	49,834.94	41,977.17	45,544.65	46,341.04	48,018.20	56,799.27	49,764.64	49,352.11	64,306.66	63,872.25
13	33,205.77	34,594.43	35,760.37	40,588.47	49,376.13	46,341.04	46,429.65	57,368.86	49,764.64	44,404.13	53,637.33	63,872.25
14	32,652.32	34,594.43	35,760.37	36,519.12	47,563.21	46,341.04	41,774.67	47,850.60	48,118.31	50,019.30	53,637.33	61,759.22
15	32,979.76	34,594.43	35,760.37	41,137.18	37,729.63	44,807.97	47,057.32	47,850.60	43,294.03	44,803.83	53,637.33	55,567.31
16	29,659.98	37,085.20	34,577.34	36,847.85	37,729.63	40,315.58	42,150.70	47,850.60	48,768.81	49,413.43	51,862.88	62,594.13
17	29,659.98	41,839.27	31,110.66	49,262.03	37,729.63	45,413.73	46,487.33	46,267.59	43,683.74	49,413.43	46,663.17	56,067.50
18	29,659.98	41,141.92	35,044.78	49,262.03	36,481.44	40,678.48	46,487.33	41,628.86	48,178.09	49,413.43	52,564.01	61,835.94
19	26,597.95	41,554.50	47,575.26	49,262.03	32,823.86	44,863.64	46,487.33	46,893.07	48,178.09	44,990.74	47,083.21	61,835.94
20	24,449.37	42,229.18	34,620.29	37,001.56	36,974.63	44,863.64	42,326.54	42,003.58	48,178.09	43,174.99	51,927.31	61,835.94
21	26,957.52	42,229.18	34,620.29	39,662.25	33,119.32	44,863.64	40,618.31	46,325.07	43,865.97	39,175.70	51,927.31	56,301.40
22	41,123.11	42,229.18	34,620.29	32,219.12	36,526.77	40,848.18	36,855.85	46,325.07	42,095.61	38,716.62	51,927.31	54,029.16
23	30,206.27	33,513.42	31,521.65	38,119.88	36,526.77	39,199.61	36,423.95	46,325.07	38,196.31	50,605.90	47,279.63	49,024.45
24	30,206.27	37,082.37	58,064.31	41,619.62	36,526.77	35,568.56	47,609.20	42,178.80	37,748.71	50,605.90	53,889.33	48,449.96
25	30,206.27	33,966.48	34,694.35	41,619.62	33,257.49	35,151.75	47,609.20	40,476.53	49,340.76	50,605.90	41,168.74	63,328.21
26	24,082.59	30,424.83	37,621.57	41,619.62	50,360.75	45,946.32	47,609.20	36,727.20	49,340.76	54,611.96	40,686.31	63,328.21
27	36,545.76	29,318.73	35,509.91	33,517.86	36,861.89	45,946.32	38,341.49	39,538.97	49,340.76	37,766.47	53,180.46	63,328.21
28	36,814.53	29,318.73	35,509.91	35,193.75	28,619.61	45,946.32	40,258.57	47,443.02	53,246.66	31,852.46	53,180.46	51,000.61
29	33,860.26		35,509.91	36,953.44	37,408.26	37,002.32	42,271.50	47,443.02	36,822.30	45,467.43	53,180.46	53,550.64
30	27,273.67		56,917.50	41,205.78	37,408.26	35,739.30	51,378.02	47,443.02	31,056.15	44,932.23	57,390.32	56,228.17
31	27,273.67		49,952.83		37,408.26		35,530.06	35,406.05		44,932.23		59,039.58
TOTAL:	948,056.04	1,072,243.49	1,216,778.89	1,271,429.83	1,255,290.29	1,330,285.82	1,425,295.06	1,403,429.51	1,415,080.08	1,503,564.83	1,543,991.08	1,872,828.88
DIA DEL MES:	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31
PROMEDIO:	30,582.45	38,294.41	39,250.93	42,380.99	40,493.24	44,342.86	45,977.26	45,271.92	47,169.34	48,502.09	51,466.37	60,413.83

INDUSTRIA Y COMERCIO, SA DE CV.
DETERMINACION DE LA GANANCIA INFLACIONARIA Y EL INTERES ACUMULABLE
POR EL EJERCICIO DE 1990.

CONCEPTO	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SALDO PROMEDIO MENSUAL DE DEUDAS													
CONTRATADOS FUERA DEL SISTEMA FINANCIERO:													
PROVEEDORES	214,172.00	187,870.00	236,717.00	244,231.00	263,019.00	255,504.00	270,533.00	285,563.00	281,806.00	293,078.00	300,593.00	319,380.00	375,741.00
ACREEDORES DIVERSOS	2,964.00	2,800.00	3,276.00	3,380.00	3,640.00	3,536.00	3,744.00	3,952.00	3,900.00	4,056.00	4,160.00	4,420.00	5,200.00
DOCUMENTOS POR PAGAR	9,006.00	7,900.00	9,954.00	10,270.00	11,060.00	10,744.00	11,376.00	12,008.00	11,850.00	12,324.00	12,640.00	13,430.00	15,800.00
SUMA DE SALDOS	226,142.00	198,370.00	249,947.00	257,881.00	277,719.00	269,784.00	285,653.00	301,523.00	297,556.00	309,458.00	317,393.00	337,230.00	396,741.00
PROMEDIO MENSUAL:		212,256.00	224,158.50	253,914.00	267,800.00	273,751.50	277,718.50	293,588.00	299,539.50	303,507.00	313,425.50	327,311.50	366,985.50
(*) SALDO PROMEDIO MENSUAL DE DEUDAS													
CONTRATADOS CON DEL SISTEMA FINANCIERO:		30,582.45	38,294.41	39,250.93	42,380.99	40,493.24	44,342.86	45,977.26	45,271.92	47,169.34	48,502.09	51,466.37	60,413.83
(*) SUMA DE PROMEDIOS:		242,838.45	262,452.91	293,164.93	310,180.99	314,244.74	322,061.36	339,565.26	344,811.42	350,676.34	361,927.59	378,777.87	427,399.33
(*) FACTOR DE AJUSTE MENSUAL:		0.0252	0.0134	0.0092	0.0194	0.0167	0.0134	0.0099	0.0133	0.0127	0.0131	0.0123	0.0125
(*) COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS:													
(*) INTERESES DEVENGADOS A CARGO EN EL MES:		6,119.53	3,516.87	2,697.12	6,017.51	5,247.89	4,315.62	3,361.70	4,585.99	4,453.59	4,741.25	4,658.97	5,342.49
		5,549.00	3,823.00	3,120.00	2,227.89	2,536.00	2,387.00	2,876.00	2,763.21	2,689.00	2,807.85	4,500.00	5,327.00
(*) GANANCIA INFLACIONARIA:		570.53			3,789.62	2,711.89	1,928.62	485.70	1,822.78	1,764.59	1,933.40	158.97	15.49
(*) INTERES DEDUCIBLE:			306.13	422.88									

* INDICE SUPUESTO

INPC DEL MES	275.0380	281.9830	285.7730	288.4280	294.0258	298.9806	302.9887	306.0168	310.1045	314.0730	318.2112	322.1292	326.1673
FACTOR DE ACTUALIZACION MENSUAL (FAM)		0.0252	0.0134	0.0092	0.0194	0.0167	0.0134	0.0099	0.0133	0.0127	0.0131	0.0123	0.0125

INDUSTRIA Y COMERCIO, SA DE CV.
DETERMINACION DE LA DEDUCCION FISCAL DE INVERSIONES
POR EL EJERCICIO DE 1999.

CONCEPTO	FECHA ADQUISICION	M.O.I.	% DEPRECIACION	MESES DE USO	DEPRECIACION CONTABLE	INPC ULTIMO MES 1ª MITAD	INPC MES ADQUISICION	FACTOR DE ACTUALIZACION	DEPRECIACION FISCAL
EDIFICIO	Ene-96	3,500,000.00	5%	12	175,000.00	302.9887	162.5560	1.8639	326,182.50
EQUIPO DE OFICINA									
1	Mar-96	20,000.00	10%	12	2,000.00	302.9887	172.0120	1.7821	3,564.20
MAQUINARIA Y EQUIPO:									
1	May-96	350,220.00	10%	07	20,429.50	288.4280	178.0320	1.6200	33,095.79
2	Ago-97	540,310.00	10%	12	54,031.00	302.9887	221.5990	1.3672	73,871.18
3	Feb-98	720,840.00	10%	12	72,084.00	302.9887	241.0790	1.2566	90,595.17
EQUIPO DE COMPUTO									
1	Ene-97	5,217.00	30%	12	1,565.10	302.9887	205.5410	1.4741	2,307.11
2	Sep-98	6,800.00	30%	12	2,040.00	302.9887	260.0880	1.1649	2,376.40
3	Abr-99	12,400.00	30%	8	2,480.00	310.1045	294.0258	1.0546	2,615.41
EQUIPO DE TRANSPORTE									
1	Ago-95	120,000.00	25%	8	20,000.00	294.0258	142.3720	2.0651	41,302.00
2	Jun-97	210,000.00	25%	12	52,500.00	302.9887	217.7490	1.3914	73,048.50
3	Abr-99	310,215.00	25%	8	51,702.50	310.1045	294.0258	1.0546	54,525.46
TOTAL:		5,796,002.00			453,832.10				703,483.72

INDUSTRIA Y COMERCIO, SA DE CV.
DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL POR VENTA DE ACTIVO FIJO
POR EL EJERCICIO DE 1999.

CONCEPTO	FECHA ADQUISICION	M.O.I.	% DEPRECIACION	DEPRECIACION ACUMULADA FECHA DE VENTA	SALDO POR DEDUCIR	FECHA DE VENTA	MESES DE USO	IPC ULTIMO MES 1º MITAD Mar-99	IPC MES ADQUISICION May-95	FACTOR DE ACTUALIZACION	COSTO FISCAL	PRECIO VENTA	RESULTADO FISCAL
MAQUINARIA Y EQUIPO 1	May-96	350,220.00	10%	110,903.00	239,317.00	Ago-99	07	288.4280	178.0320	1.6200	387,693.54	405,210.00	17,516.46

MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION:	350,220.00
DEPRECIACION ACUMULADA A LA FECHA DE VENTA:	110,903.00
VALOR EN LIBROS	239,317.00

PRECIO DE VENTA:	405,210.00
SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR :	239,317.00
UTILIDAD CONTABLE POR LA VENTA:	165,893.00

INDUSTRIA Y COMERCIO, SA DE CV.
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999.

CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
Ventas de Contado	3,524,891.42		
+ Ventas a Crédito	1,898,018.45		
- Devoluciones y Rebajas s/ Ventas	68,255.00		
= Ventas Netas		5,354,654.87	
- Costo de Ventas		1,286,466.00	
= Utilidad Bruta			4,068,188.87
- Gastos de Venta		491,471.66	
- Gastos de Administración		621,267.99	
- Gastos de Fabricación		1,320,000.12	
- Mano de Obra		240,684.60	
+ Gastos y Productos Financieros		4,111.20	
Utilidad Cambiaria:	2,890.78		
Intereses Devengados a Favor:	41,826.37		
Intereses Devengados a Cargo:	40,605.95		
+ Otros Ingresos:		165,893.00	2,503,420.17
= Utilidad Contable			1,564,768.70

INDUSTRIA Y COMERCIO, SA DE CV.
ESTADO DE RESULTADOS DE LOS DATOS FISCALES
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999.

CONCEPTO			
Ventas:	5,422,909.87		
Utilidad Fiscal en Venta de Activo Fijo:	17,516.46		
Ganancia Inflacionaria:	15,181.59		
Intereses Acumulables:	4,199.83		
INGRESOS ACUMULABLES:			5,459,807.74
DEDUCCIONES AUTORIZADAS:			
Devoluciones y Rebajas Sobre Ventas:	68,255.00		
Compras:	854,600.00		
Mano de Obra (sin incluir no deducibles):	240,684.60		
Gastos de Fabricación (sin incluir no deducibles):	202,276.40		
Gastos de Venta (sin incluir no deducibles):	428,159.92		
Gastos de Administración (sin incluir no deducibles):	384,655.60		
Otros Gastos:			
Intereses Deducibles:	729.01		
Perdida Inflacionaria:	12,724.63		
Depreciacion Fiscal:	703,483.72		2,895,568.89
UTILIDAD FISCAL:			2,564,238.86

INDUSTRIA Y COMERCIO, SA DE CV.
CONCILIACIÓN DE LA UTILIDAD CONTABLE CON LA FISCAL.
POR EL EJERCICIO DE 1999.

CONCEPTO	RESULTADO ISR
UTILIDAD CONTABLE:	1,564,768.70
Mas: INGRESOS FISCALES NO CONTABLES:	
- Ganancia Inflacionaria	15,181.59
- Interés Acumulable	4,199.83
- Utilidad Fiscal en Venta de Activo Fijo	17,516.46
Suma:	36,897.87
Menos: INGRESOS CONTABLES NO FISCALES:	
- Intereses Devengados a Favor	41,826.37
- Utilidad Contable en Venta de Activo Fijo	165,893.00
- Ganancia por enajenación de inmuebles	0.00
- Utilidad Cambiaria	2,890.78
Suma:	210,610.15
Mas: DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	
- Costo de Ventas	1,286,466.00
- Depreciación Contable	453,832.10
- Intereses Devengados a Cargo	40,605.95
- Cuotas Obreras IMSS de sueldo mínimo	31,228.80
- PTU no Deducible:	51,828.00
- Honorarios pagados del ejercicio anterior	3,578.95
- Gastos Diversos	22,580.00
Suma:	1,890,119.80
Menos: DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES:	
- Depreciación Fiscal	703,483.72
- Interés Deducible	729.01
- Pérdida Fiscal en Venta de Activos Fijos	0.00
- Pérdida Inflacionaria	12,724.63
Suma:	716,937.37
Igual: UTILIDAD FISCAL:	2,564,238.86

INDUSTRIA Y COMERCIO, SA DE CV.
ACTUALIZACION DE PERDIDAS FISCALES
DE EJERCICIOS ANTERIORES

AÑO	IMPORTE	FACTOR DE ACTUALIZACION				PERDIDA ACTUALIZADA
1997	88,017.25	INPC último mes del ejercicio en que ocurrió	Dic-97	231.8860	1.0557	92,919.81
		INPC 1er. mes 2a. mitad del ejercicio	Jul-97	219.6460		
1998	92,919.81	INPC último mes ejercicio inmediato anterior	Dic-97	231.8860	1.0000	92,919.81
		INPC mes que se actualizó por última vez	Dic-97	231.8860		
1998 ADICIONAL	92,919.81	INPC último mes 1a. mitad del ejercicio	Jun-98	251.0790	1.0827	100,604.28
		INPC mes que se actualizó por última vez	Dic-97	231.8860		
1999	100,604.28	INPC último mes ejerc. inmediato anterior	Dic-98	275.0380	1.0954	110,201.93
		INPC mes que se actualizó por última vez	Jun-98	251.0790		
1999 ADICIONAL	110,201.93	INPC último mes 1a. mitad del ejercicio	Jun-99	302.9887	1.1016	121,398.44
		INPC mes que se actualizó por última vez	Dic-98	275.0380		

1998	97,985.26	INPC último mes del ejercicio en que ocurrió	Dic-98	275.0380	1.0849	106,304.21
		INPC 1er. mes 2a. mitad del ejercicio	Jul-98	253.5000		
1999	106,304.21	INPC último mes ejercicio inmediato anterior	Dic-98	275.0380	1.0000	106,304.21
		INPC mes que se actualizó por última vez	Dic-98	275.0380		
1999 ADICIONAL	106,304.21	INPC último mes 1a. mitad del ejercicio	Jun-99	302.9887	1.1016	117,104.72
		INPC mes que se actualizó por última vez	Dic-98	275.0380		

* INDICE SUPUESTO

PERDIDA FISCAL DE 1997 ACTUALIZADA:	121,398.44
PERDIDA FISCAL DE 1998 ACTUALIZADA:	117,104.72
PERDIDA FISCAL ACUMULADA:	238,503.16

INDUSTRIA Y COMERCIO, SA DE CV.
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD
POR EL EJERCICIO DE 1999.

INGRESOS ACUMULABLES:		
-	Intereses Acumulables:	5,459,807.74
-	Ganancia Inflacionaria:	4,199.83
		15,181.59
MAS:		
+	Ingresos por Dividendos:	187,245.02
+	Intereses Devengados a Favor:	41,826.37
+	Utilidad Cambiaria:	2,890.78
+	Diferencia entre Monto de Enajenación de Activo Fijo y la Ganancia Acumulada por la Enajenación:	387,693.54
MENOS:		
-	Deducciones Autorizadas:	2,895,568.89
+	Depreciación Fiscal:	703,483.72
+	Intereses Deducibles:	729.01
+	Pérdida Inflacionaria:	12,724.63
-	Depreciación Contable:	453,832.10
-	Dividendos o Utilidades Reembolsadas:	0.00
-	Intereses Devengados a cargo:	40,605.95
-	Pérdida Cambiaria:	0.00
IGUAL:		
	BASE PTU	3,387,012.47
	Tasa:	10%
PTU A REPARTIR:		338,701.25

INDUSTRIA Y COMERCIO, SA DE CV.
DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO
POR EL EJERCICIO DE 1999.

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES:	5,459,807.74
- DEDUCCIONES AUTORIZADAS:	2,895,568.89
= UTILIDAD FISCAL:	2,564,238.86
- PERDIDAS FISCALES EJERCICIOS ANTERIORES:	238,503.16
= RESULTADO FISCAL:	2,325,735.70
+ PTU DEDUCIDO (Art. 25 Fr.III):	34,552.00
- PTU DEL EJERCICIO:	338,701.25
- NO DEDUCIBLES:	563,047.85
- UTILIDADES PROVENIENTES DEL EXTRANJERO:	0.00
+ PERDIDAS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO:	0.00
= UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA:	1,458,538.60
* TASA ISR:	32%
= ISR CAUSADO:	466,732.35
- PAGOS PROVISIONALES:	434,061.09
= ISR POR PAGAR:	32,671.26

INDUSTRIA Y COMERCIO, SA DE CV.
DETERMINACION DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD
POR EL EJERCICIO DE 1999.

CONCEPTO:	
Utilidad Fiscal	2,564,238.86
Ingresos Acumulables	5,459,807.74
Ganancia Inflacionaria	15,181.59
Intereses acumulables	4,199.83
Intereses devengados a favor	41,826.37
Utilidad Cambiaria	2,890.78

INGRESOS NOMINALES:	
Ingresos acumulables	5,459,807.74
- Intereses Acumulables	4,199.83
+ Intereses Devengados favor	41,826.37
+ Utilidad Cambiaria	2,890.78
= Ingresos Nominales:	5,500,325.07

CONCEPTO:	
Ingresos Nominales:	5,500,325.07
Utilidad Fiscal	2,564,238.86

$$CU: \frac{2,564,238.86}{5,500,325.07} = 0.4662$$

COEFICIENTE DE UTILIDAD = 0.4662

SE APLICARA EN EL AÑO 2000

INDUSTRIA Y COMERCIO, SA DE CV.
DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO
POR EL EJERCICIO DE 1999.

PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS:	301,469.98	
+ PROMEDIO DE INVENTARIOS:	174,433.00	
+ PROMEDIO DE INVERSIONES:	<u>11,572,215.13</u>	
= VALOR DEL ACTIVO:		12,048,118.11
- PROMEDIO DE DEUDAS:		<u>284,496.29</u>
= BASE DEL IMPUESTO:		11,763,621.82
* TASA		1.8%
= IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO EN EL EJERCICIO:		<u><u>211,745.19</u></u>

INDUSTRIA Y COMERCIO, SA DE CV.
DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVO
POR EL EJERCICIO DE 1999.

MES	MENSUAL DETERMINADO	MESES ACUMULADOS	IMPORTE	PAGO ANTERIOR	IMPORTE PAGADO
ENERO	16,094.51	1	16,094.51	0.00	16,094.51
FEBRERO	16,094.51	2	32,189.02	16,094.51	16,094.51
MARZO	16,094.51	3	48,283.53	32,189.02	16,094.51
ABRIL	18,504.29	4	74,017.15	48,283.53	25,733.62
MAYO	18,504.29	5	92,521.45	74,017.15	18,504.30
JUNIO	18,504.29	6	111,025.74	92,521.45	18,504.29
JULIO	18,504.29	7	129,530.03	111,025.74	18,504.29
AGOSTO	18,504.29	8	148,034.32	129,530.03	18,504.29
SEPTIEMBRE	18,504.29	9	166,538.61	148,034.32	18,504.29
OCTUBRE	18,504.29	10	185,042.90	166,538.61	18,504.29
NOVIEMBRE	18,504.29	11	203,547.19	185,042.90	18,504.29
DICIEMBRE	18,504.29	12	222,051.48	203,547.19	18,504.29
TOTAL PAGOS MENSUALES:					<u><u>222,051.48</u></u>

IMPAC PAGADO EN 1997= 166,912.25
 IMPAC PAGADO EN 1998= 187,227.20

ACTUALIZACION IMPAC 1997:

FA:	<u>INPC DICIEMBRE 1997</u>	<u>231.886</u>	1.1571
	<u>INPC DICIEMBRE 1996</u>	<u>200.388</u>	
	166,912.25	*	1.1571
			<u>193,134.16</u>

PAGOS MENSUALES: 193,134.16 / 12= 16,094.51

ACTUALIZACION IMPAC 1998:

FA:	<u>INPC DICIEMBRE 1998</u>	<u>275.0380</u>	1.1860
	<u>INPC DICIEMBRE 1997</u>	<u>231.886</u>	
	187,227.20	*	1.1860
			<u>222,051.46</u>

PAGOS MENSUALES: 222,051.46 / 12= 18,504.29

INDUSTRIA Y COMERCIO, SA DE CV.
DETERMINACION DEL PROMEDIO DE INVENTARIOS
POR EL EJERCICIO DE 1999.

DETERMINACION DEL PROMEDIO DE INVENTARIOS:

Inventario Inicial de Materia Prima:	36,600.00	
Inventario Inicial de Producción en Proceso:	58,520.00	
Inventario Inicial de Producto Terminado:	92,346.00	187,466.00
MAS:		
Inventario Final de Materia Prima:	52,800.00	
Inventario Final de Producción en Proceso:	69,000.00	
Inventario Final de Producto Terminado	39,600.00	161,400.00
TOTAL:		348,866.00
ENTRE 2		
PROMEDIO DE INVENTARIOS		174,433.00

INDUSTRIA Y COMERCIO, SA DE CV.
DETERMINACION DEL PROMEDIO DE DEUDAS CONTRATADAS FUERA DEL SISTEMA FINANCIERO
POR EL EJERCICIO DE 1988.

CONCEPTO	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PROVEEDORES	214,172.00	187,870.00	236,717.00	244,231.00	263,019.00	255,504.00	270,533.00	285,563.00	281,806.00	293,078.00	300,593.00	319,380.00	375,741.00
ACREEDORES DIVERSOS	2,964.00	2,600.00	3,276.00	3,360.00	3,640.00	3,536.00	3,744.00	3,952.00	3,900.00	4,056.00	4,160.00	4,420.00	5,200.00
DOCUMENTOS POR PAGAR	9,006.00	7,900.00	9,954.00	10,270.00	11,060.00	10,744.00	11,376.00	12,008.00	11,850.00	12,324.00	12,640.00	13,430.00	15,800.00
SUMA DE SALDOS	226,142.00	198,370.00	249,947.00	257,881.00	277,719.00	269,784.00	285,653.00	301,523.00	297,556.00	309,458.00	317,393.00	337,230.00	396,741.00
PROMEDIO MENSUAL:		212,256.00	224,158.50	253,914.00	267,800.00	273,751.50	277,718.50	293,588.00	299,539.50	303,507.00	313,425.50	327,311.50	366,985.50
SUMA DE SALDOS PROMEDIOS:		3,413,955.50											
MESES DEL EJERCICIO:		12											
PROMEDIO DEUDAR:		<u>284,496.29</u>											

INDUSTRIA Y COMERCIO, SA DE CV.
DETERMINACION DEL PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS
POR EL EJERCICIO DE 1996.

CONCEPTO	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SALDO PROMEDIO DE LOS CREDITOS													
CONTRATADOS FUERA DEL SISTEMA FINANCIERO:													
CLIENTES	87,220.00	76,030.00	95,798.00	98,839.00	106,443.00	103,401.00	109,484.00	115,566.00	114,046.00	118,608.00	121,649.00	129,252.00	152,061.00
DEUDORES DIVERSOS	2,257.00	1,980.00	2,495.00	2,574.00	2,772.00	2,693.00	2,851.00	3,010.00	2,972.00	3,089.00	3,168.00	3,366.00	3,960.00
DOCUMENTOS POR COBRAR	19,162.00	16,890.00	21,168.00	21,840.00	23,520.00	22,848.00	24,192.00	25,536.00	25,200.00	26,208.00	26,880.00	28,560.00	33,600.00
= SUMA DE SALDOS	108,639.00	94,810.00	119,461.00	123,253.00	132,735.00	128,942.00	136,527.00	144,112.00	142,218.00	147,905.00	151,697.00	161,178.00	189,621.00
PROMEDIO MENSUAL:		101,724.50	107,135.50	121,357.00	127,994.00	130,838.50	132,734.50	140,319.50	143,165.00	145,061.50	149,801.00	156,437.50	175,399.50
(+) SALDO PROMEDIO MENSUAL DE LOS CREDITOS													
CONTRATADOS DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO:		113,689.42	142,358.40	145,914.25	157,550.16	150,532.47	164,843.35	170,919.18	168,297.10	175,350.69	180,305.17	191,324.79	224,586.75
(+) SUMA DE SALDOS PROMEDIOS:		215,413.92	249,493.90	267,271.25	285,544.16	281,370.97	297,577.85	311,238.68	311,462.10	320,412.19	330,106.17	347,762.29	399,986.25
SUMA DE SALDOS PROMEDIOS:		3,617,639.73											
MESES DEL EJERCICIO:		12											
PROMEDIO DE ACTIVOS		301,469.98											

INDUSTRIA Y COMERCIO, SA DE CV.
DETERMINACION DEL PROMEDIO DE ACTIVO FLO.
POR EL EJERCICIO DE 1999.

CONCEPTO	MES DE ADQUISICION	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	DEPRECIACION ACUMULADA AL 31/12/99	SALDO POR DEDUCIR AL 31/12/99	INPC ULTIMO MES 1ra. MITAD DEL EJERCICIO	INPC MES DE ADQUISICION	FACTOR DE ACTUALIZACION	SALDO POR DEDUCIR ACTUALIZADO	DEPRECIACION FISCAL	% DE LA DEPRECIACION FISCAL	MESES DE USO EN EL EJERCICIO	PROMEDIO DE ACTIVOS
TERRENO	Ene-96	2,215,000.00		2,215,000.00	302.9887	162.5560	1.8639	4,128,538.50			12	4,128,538.50
EDIFICIO	Ene-96	3,500,000.00	510,417.00	2,989,583.00	302.9887	162.5560	1.8639	5,572,283.75	326,182.50	163,091.25	12	5,409,192.50
EQUIPO DE OFICINA												
1	Mar-96	20,000.00	5,500.00	14,500.00	302.9887	170.0120	1.7821	25,840.45	3,564.20	1,782.10	12	24,058.35
MAQUINARIA Y EQUIPO: VENDIDO AGOSTO 98 1	May-96	350,220.00	90,473.50	259,746.50	302.9887	178.0320	1.7018	442,036.59	33,095.79	16,547.90	07	248,201.74
2	Ago-97	540,310.00	72,041.33	468,268.67	302.9887	221.5990	1.3672	640,216.93	73,871.18	36,935.59	12	603,281.33
3	Feb-98	720,840.00	60,070.00	660,770.00	302.9887	241.0790	1.2568	830,455.74	90,595.17	45,297.59	12	785,158.15
EQUIPO DE COMPUTO												
1	Ene-97	5,217.00	2,999.78	2,217.22	302.9887	205.5410	1.4741	3,268.40	2,307.11	1,153.56	12	2,114.85
2	Sep-98	6,800.00	510.00	5,290.00	302.9887	260.0880	1.1649	7,327.22	2,376.40	1,188.20	12	6,139.02
3	Abr-99	12,400.00		12,400.00	302.9887	294.0258	1.0409	12,907.16	2,615.41	1,307.70	8	7,732.97
EQUIPO DE TRANSPORTE												
1	Ago-95	120,000.00	100,000.00	20,000.00	302.9887	142.3720	2.1281	42,562.00	41,302.00	20,651.00	8	14,607.33
2	Jun-97	210,000.00	78,750.00	131,250.00	302.9887	217.7490	1.3914	182,621.25	73,048.50	36,524.25	12	146,097.00
3	Abr-99	310,215.00		310,215.00	302.9887	294.0258	1.0409	322,902.79	54,525.46	27,262.73	8	197,093.38
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO		8,011,002.00	920,761.61	7,090,240.39				12,210,960.79	703,483.72	351,741.86		11,572,215.13

* MONEDA SUPUESTA

CALCULO DE LA DEPRECIACION DE BIENES ENAJENADOS.

CONCEPTO	FECHA ADQUISICION	M.O.I.	% DEPRECIACION	MESES DE USO	DEPRECIACION CONTABLE	INPC ULTIMO MES 1ª MITAD	INPC MES ADQUISICION	FACTOR DE ACTUALIZACION	DEPRECIACION FISCAL
MAQ. Y EQPO. VENDIDO AGOSTO 98 (1)	May-96	350,220.00	10%	07	20,429.50	Mar-99 288.4280	May-96 178.0320	1.6200	33,095.79

INDUSTRIA Y COMERCIO, SA DE CV.
DETERMINACION DE LA DE UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA.
POR EL EJERCICIO DE 1999.

	RESULTADO FISCAL:		2,325,735.70
+	PTU DEDUCIDO (Art. 25 Fr.III):		34,552.00
-	PTU DEL EJERCICIO:		338,701.25
-	NO DEDUCIBLES:		563,047.85
	-Depreciación Contable	453,832.10	
	-Cuotas Obreras IMSS (sueldo minimo)	31,228.80	
	-PTU no Deducible:	51,828.00	
	-Honorarios pagados del ejercicio anterior	3,578.95	
	-Gastos Diversos	22,580.00	
•	UTILIDADES PROVENIENTES DEL EXTRANJERO		0.00
+	PERDIDAS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO		0.00
=	UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA		1,458,538.60
*	TASA ISR		32%
=	ISR CAUSADO		466,732.35

INDUSTRIA Y COMERCIO, SA DE CV.
DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA.
POR EL EJERCICIO DE 1999.

-	UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA	1,458,538.60
*	ISR DEL EJERCICIO (32%)	466,732.35
*	FACTOR DE ACUMULACION	0.9559
=	UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA	1,840,366.50

INDUSTRIA Y COMERCIO, SA DE CV.
ACTUALIZACION DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION
ACTUALIZACION DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA
POR EL EJERCICIO DE 1999.

SALDO DE LA CAPAC AL 31/12/98		103,152.00
* FACTOR DE ACTUALIZACION		1.1858
= CAPAC ACTUALIZADO A DICIEMBRE 1999		122,317.64
SALDO DE LA CUFIN AL 31/12/98		85,217.00
* FACTOR DE ACTUALIZACION		1.1858
= CUFIN ACTUALIZADO A DICIEMBRE 1999		101,050.32
FA=	$\frac{\text{INPC Diciembre 1999: } 326.1573^*}{\text{INPC Diciembre 1998: } 275.0380} = 1.1858$	
* Indice Supuesto		

INDUSTRIA Y COMERCIO, SA DE CV.
DETERMINACION DEL IVA CAUSADO.
POR EL EJERCICIO DE 1999.

PERIODO	INGRESOS OBTENIDOS DURANTE EL EJERCICIO				IVA CAUSADO		TOTAL IVA CAUSADO
	TOTAL INGRESOS	GRAVADOS		EXENTOS	AL 15 %	AL 10 %	
		AL 15 %	AL 10 %				
Enero	309,656.90	216,759.83	61,931.38	30,965.69	32,513.97	6,193.14	38,707.11
Febrero	387,688.13	271,381.69	77,537.63	38,768.81	40,707.25	7,753.76	48,461.02
Marzo	398,720.03	279,104.02	79,744.01	39,872.00	41,865.60	7,974.40	49,840.00
Abril	427,847.46	299,493.22	85,569.49	42,784.75	44,923.98	8,556.95	53,480.93
Mayo	415,286.89	290,700.82	83,057.38	41,528.69	43,605.12	8,305.74	51,910.86
Junio	439,330.04	307,531.03	87,866.01	43,933.00	46,129.65	8,786.60	54,916.26
Julio	463,844.37	324,691.06	92,768.87	46,384.44	48,703.66	9,276.89	57,980.55
Agosto	458,011.08	320,607.76	91,602.22	45,801.11	48,091.16	9,160.22	57,251.39
Septiembre	476,425.94	333,498.16	95,285.19	47,642.59	50,024.72	9,528.52	59,553.24
Octubre	488,765.51	342,135.86	97,753.10	48,876.55	51,320.38	9,775.31	61,095.69
Noviembre	519,593.12	363,715.18	103,918.62	51,959.31	54,557.28	10,391.86	64,949.14
Diciembre	611,311.77	427,918.24	122,262.35	61,131.18	64,187.74	12,226.24	76,413.97
TOTAL:	5,396,481.24	3,777,536.87	1,079,296.25	539,648.12	566,630.53	107,929.62	674,560.16

TOTAL INGRESOS GRAVADOS:	4,856,833.12
TOTAL INGRESOS EXENTOS:	539,648.12

INDUSTRIA Y COMERCIO, SA DE CV.
DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE.
POR EL EJERCICIO DE 1999.

PERIODO	GASTOS EFECTUADOS DURANTE EL EJERCICIO				IVA ACREDITABLE			TOTAL IVA ACREDITABLE
	TOTAL GASTOS	IDENTIFICADO CON OPERACIONES			IDENTIFICADO CON OPERACIONES			
		GRAVADAS	EXENTAS	NO IDENTIFICADO	GRAVADAS	EXENTAS	NO IDENTIFICADO	
Enero	127,430.22	82,829.64	31,857.55	12,743.02	11,504.12	4,778.63	1,911.45	18,194.20
Febrero	158,013.47	102,708.75	39,503.37	15,801.35	14,265.10	10,270.88	1,738.15	26,274.13
Marzo	167,134.79	108,637.61	41,783.70	16,713.48	15,088.56	10,863.78	1,838.48	27,790.80
Abril	205,766.26	133,748.07	51,441.57	20,576.63	18,576.12	13,374.81	2,263.43	34,214.36
Mayo	220,789.61	143,513.25	55,197.40	22,078.96	19,932.40	14,351.32	2,428.69	36,712.41
Junio	280,346.47	182,225.21	70,086.62	28,034.65	25,309.06	18,222.52	3,083.81	46,615.39
Julio	360,828.71	234,538.66	90,207.18	36,082.87	32,574.81	23,453.87	3,969.12	59,997.80
Agosto	359,487.34	233,666.77	89,871.84	35,948.73	32,453.72	23,366.68	3,954.36	59,774.76
Septiembre	329,977.19	214,485.17	82,494.30	32,997.72	29,789.61	21,448.52	3,629.75	54,867.87
Octubre	209,253.83	136,014.99	52,313.46	20,925.38	18,890.97	13,601.50	2,301.79	34,794.26
Noviembre	150,233.52	97,651.79	37,558.38	15,023.35	13,562.75	9,765.18	1,652.57	24,980.50
Diciembre	113,479.96	73,761.97	28,369.99	11,348.00	10,244.72	7,376.20	1,248.28	18,869.20
TOTAL :	2,682,741.37	1,743,781.89	670,685.34	268,274.14	242,191.93	170,873.86	30,019.88	443,085.66

**CALCULO DE LA PROPORCION PARA EL ACREDITAMIENTO DEL IVA
POR ACTIVIDADES MIXTAS**

ACTIVIDADES GRAVADAS:	4,856,833.12	
TOTAL ACTIVIDADES :	5,396,481.24	
PROPORCION DETERMINADA:	0.90	
IVA DETERMINADO:		443,085.66
* PROPORCION DETERMINADA:		0.90
= IVA ACREDITABLE:		398,777.10
IVA TRASLADADO:	674,560.16	
- IVA ACREDITABLE:	398,777.10	
= IVA A CARGO:	275,783.06	
- PAGOS PROVISIONALES	275,783.06	
= IVA POR PAGAR	0.00	

INDUSTRIA Y COMERCIO, SA DE CV.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999.

CONCEPTO		DEBE	HABER
ACTIVO			
Circulante:			
- Caja		5,750.00	
- Bancos		219,478.00	
- Clientes		152,061.00	
- Documentos por Cobrar		33,600.00	
- Deudores Diversos		3,960.00	
- Inventarios		161,400.00	
Fijo:			
- Terrenos		2,215,000.00	
- Edificios	3,500,000.00		
- Depreciación Acumulada	(685,417.00)	2,814,583.00	
- Equipo de Oficina	20,000.00		
- Depreciación Acumulada	(7,500.00)	12,500.00	
- Maquinaria y Equipo	1,611,370.00		
- Depreciación Acumulada	(369,129.33)	1,242,240.67	
- Equipo de Transporte	640,215.00		
- Depreciación Acumulada	(302,952.50)	337,262.50	
- Equipo de Cómputo	24,417.00		
- Depreciación Acumulada	(9,594.88)	14,822.12	
Total ACTIVO:		7,212,657.29	
PASIVO:			
- Proveedores			375,741.00
- Acreedores Diversos			5,200.00
- Documentos por Pagar			15,800.00
- ISR por Pagar			32,671.26
- PTU por Pagar			338,701.25
Total PASIVO:			768,113.51
CAPITAL:			
- Capital Social			3,314,754.36
- Reserva Legal			804,053.72
- Resultado del Ejercicio			2,325,735.70
Total CAPITAL:			6,444,543.78
TOTAL PASIVO + CAPITAL			7,212,657.29

INDUSTRIA Y COMERCIO, SA DE CV.
RESUMEN DEL PROCESO DE DATOS
POR EL EJERCICIO DE 1999.

CONCEPTO	IMPORTE
UTILIDAD CONTABLE DEL EJERCICIO:	1,564,768.70
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO:	2,564,238.86
IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO:	466,732.35
IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO:	211,745.19
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ENTERADO:	275,783.06
CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA:	1,840,366.50
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD:	338,701.25
COSTO DE VENTAS DEL EJERCICIO:	1,286,466.00
COEFICIENTE DE UTILIDAD DETERMINADO:	0.4662

CONCLUSIONES.

Una vez concluido el estudio, resulta evidente que la aplicación correcta de la normatividad fiscal a que se encuentran sujetos los contribuyentes en general, debe partir de una buena base contable (oportuna y veraz), para que el tratamiento fiscal y la información financiera respalden al directivo para la toma de decisiones; considerando que la gerencia del mundo actual exige la búsqueda de mayor productividad, mejores resultados, y más oportunidades de crecimiento.

Uno de los aspectos de mayor relevancia en la actualidad, es el de los impuestos, que son en cierto modo el vínculo de la redistribución económica, si tomamos en cuenta que el gasto público se sustenta en la recaudación tributaria. Sin embargo, en el marco económico del país, la inestabilidad económica obliga a las empresas a crear mecanismos que logren abatir los costos y elevar los ingresos, buscando una adecuación entre el orden normativo y las nuevas corrientes del desarrollo integral y la reactivación empresarial.

Por este motivo, no se debe perder puntos importantes, como el entorno económico del país, la proyección de la inflación a futuro, los cambios en la política fiscal; y sobre todo, que el contador tiene la responsabilidad de plantear la mejor solución para el correcto desempeño de la empresa en cuanto a su trabajo se refiere, lo que hace de esta profesión, una de las mejores organizadas que existe.

Por lo anterior, el contador, debe también plantear estrategias que permitan a la empresa conocer el impacto tributario de sus operaciones, la manera correcta de cumplir con las obligaciones fiscales a que está sujeta; así como de planear fiscal y financieramente sin necesidad de adoptar recursos tales como la evasión fiscal.

Esperando que el objetivo de mostrar los aspectos que involucran al contador público en el manejo de la información, y el proceso fiscal que sigue; es obvio sugerir que la misma labor debe permanecer en constante actualización, ya que así lo requiere el trabajo y la normalidad que día con día modifica criterios que el contribuyente muchas veces no está dispuesto a comprender; el contador no sólo busca el problema, sino la solución.

ABREVIATURAS

- CAPAC: Cuenta de Capital de Aportación
- CFF: Código Fiscal de la Federación
- CIC: Componente Inflacionario de los Créditos
- CID: Componente Inflacionario de las Deudas
- CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- CU: Coeficiente de Utilidad
- CUFIN: Cuenta de Utilidad Fiscal Neta
- CUFINRE: Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida
- IMPAC: Impuesto al Activo
- INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor
- ISR: Impuesto Sobre la Renta
- IVA: Impuesto al Valor Agregado
- JUBIFIS: Jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal
- LIMPAC: Ley del Impuesto al Activo
- LISR: Ley del Impuesto Sobre la Renta
- LIVA: Ley del Impuesto al Valor Agregado
- PTU: Participación de los Trabajadores en la Utilidad
- RCFF: Reglamento del Código Fiscal de la Federación
- RIMPAC: Reglamento del Impuesto al Activo
- RISR: Reglamento del Impuesto Sobre la Renta
- RIVA: Reglamento del Impuesto al Valor Agregado
- SECOFI: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
- SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

BIBLIOGRAFÍA.

LIBROS:

BARRON MORALES, Alejandro, "Estudio práctico de la Ley del Impuesto al Activo 1998". México, Ed. ISEF 8ª ed. 1998.

CALVO LANGARICA, César. "Estudio Contable de los impuestos". México, Ed. Pac, 1998.

CARDENAS PEÑA DE RODRIGUEZ, Carmen. "Pago de impuestos en español". México, Ed. Rocar. 1998.

DE LA TORRE PORRAZ, Miguel. "Estudio práctico de la CUCA y CUCEM". México Ed. ISEF, 1998.

DE LA TORRE VILLAR, Ernesto. "Metodología de la Investigación: bibliográfica, archivista y documental". México, Ed. Mc Grow Hill, 2ª ed. 1990.

DOMINGUEZ OROZCO, Jaime. "Pagos provisionales de ISR e IVA". México, Ed. ISEF, 1998.

PÉREZ CHAVEZ, Campero Fol. "Taller de prácticas fiscales". México, Ed. ISEF, 9ª ed. 1998.

PEREZ INDA, Luis M. "Aplicación práctica de la Ley del IVA". México, Ed. Rocar. 9ª ed 1998.

LEYES, CODIGOS Y REGLAMENTOS:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Ed. Porrúa, 1998.

Ley del Impuesto Sobre la Renta, México, Ed. ISEF, 1998.

Ley del Impuesto Sobre la Renta, México, Ed. ISEF, 1999.

Ley del Impuesto al Activo y su Reglamento. México, Ed. TAXX, 1998.

Ley del Impuesto al Activo y su Reglamento. México, Ed. TAXX, 1999.

Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento. México, Ed. TAXX, 1998.

Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento. México, Ed. ISEF, 1999.

Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. México, Ed. TAXX, 1999.

PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS:

Carta informativa "Reformas Fiscales 1999". México, FAB y asociados, S.C., 1999.

Cuadernos de estudio "Preparación para el Cierre del Ejercicio". México, Colegio Fiscal de México, S.C., 1998.